

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de Abogada

Título

**Estudio jurídico de los procesos de tenencia y derecho de visitas en el cantón
Guaranda desde la perspectiva del interés superior de niñas y adolescentes**

Autora

Kasandra Mariela Suarez Cepeda

Tutor

Dr. Gonzalo Enrique Noboa Larrea

Guaranda - Ecuador

2026

CERTIFICADO DE TUTOR

Yo, Dr. Gonzalo Noboa Larrea, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO:** Que, la señorita **KASANDRA MARIELA SUAREZ CEPEDA**, Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera derecho, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada; con el tema **“ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS Y ADOLESCENTES”** habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.



DR. GONZALO NOBOA LARREA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **KASANDRA MARIELA SUAREZ CEPEDA**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0606039832, Egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaró en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Investigación del tema **“ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, he sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dr. Gonzalo Noboa Larrea, docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de este investigación.



KASANDRA MARIELA SUAREZ CEPEDA





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20260201003P02223
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SUAREZ CEPEDA KASANDRA MARIELA

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-003-000000739

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diecisiete de julio de dos mil veintiséis, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ**, **Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece sin coacción ni amenaza de ninguna naturaleza la señorita: **SUAREZ CEPEDA KASANDRA MARIELA** estado civil soltera, domiciliada en Alausi y de paso por este cantón de Guaranda, provincia de Bolívar, con celular número 0982657712, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS Y ADOLESCENTES"**. Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

SUAREZ CEPEDA KASANDRA MARIELA
C.C. 0606039832

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE SISTEMA COMPILATIO

Para: KASANDRA MARIELA SUAREZ CEPEDA

De: DR. GONZALO NOBOA LARREA

Asunto: REPORTE SISTEMA COMPILATIO

Fecha: 5 DE MAYO DEL 2026



PROYECTO FINAL DE KASANDRA SUAREZ

ID : c5d5972d834a34056b9230c43607a30a71b6caf4



2%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : PROYECTO FINAL DE KASANDRA SUAREZ.txt
Tamaño del archivo original : 498,4 kB
Número de palabras : 13.936

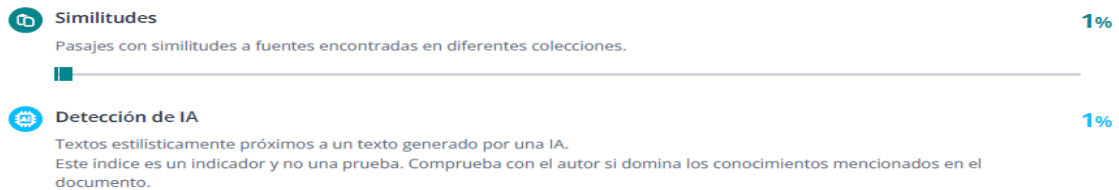
Depositante : GONZALO ENRIQUE NOBOA LARREA
Fecha de depósito : 24 de Junio de 2026
Tipo de carga : Interface
fecha de fin de análisis : 5 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/2)

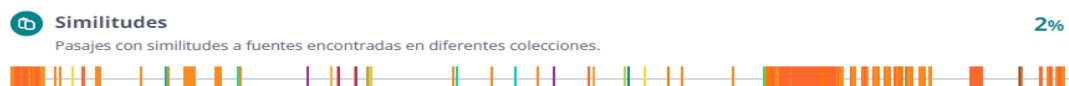
Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Fuentes de similitudes (sección 2/2)



Fuente principal detectada

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones
1	Medina, P. (2020). La participación del niño en procesos judiciales. Derechos Humanos y Justicia, 8(2), 66–82 #ff734f Viene de de mi biblioteca	1%	
2	Molina, A. (2020). Procesos de tenencia y oralidad en el COGEP. Revista Foro Jurídico, 15(1), 33–49 #513f45 Viene de de mi biblioteca	1%	

DR. GONZALO NOBOA LARREA

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Kasandra Mariela Suarez Cepeda, portador de la Cédula de Identidad No **0606039832**, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Estudio jurídico de los procesos de tenencia y derecho de visitas en el cantón Guaranda desde la perspectiva del interés superior de niñas y adolescentes**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Kasandra Mariela Suarez Cepeda****Autora**

DEDICATORIA

La presente tesis de grado, fruto de años de esfuerzo, sacrificio, dedicación y perseverancia, la dedico con todo mi corazón a las personas más importantes de mi vida, quienes han sido mi mayor inspiración para alcanzar esta meta.

A mis queridos padres, **Humberto Suárez y Mélida Cepeda**, por ser el pilar fundamental de mi vida. Gracias por su amor incondicional, por cada sacrificio realizado para brindarme una educación, por sus consejos, su ejemplo de honestidad, responsabilidad y trabajo, y por creer en mí incluso cuando el camino parecía difícil. Este logro también les pertenece, porque sin su apoyo constante y su confianza jamás habría sido posible alcanzar este sueño.

A mis hermanos, Janeth Suarez, Edgar Suarez, William Suarez, Estuardo Suarez, Nataly Suarez, Verónica Suarez, Geomayra Suarez por estar siempre a mi lado, por su apoyo incondicional, comprensión y palabras de aliento en los momentos más difíciles, así como por compartir conmigo cada uno de mis logros. A mi amado abuelito, que hoy descansa en el cielo, porque aunque ya no esté físicamente conmigo, su recuerdo, sus enseñanzas y su amor permanecen vivos en mi corazón. Este logro también está dedicado a su memoria. A mi querida abuelita, por su inmenso cariño, sus sabios consejos, sus oraciones y por ser un ejemplo de fortaleza que me impulsó a no renunciar a mis sueños.

Finalmente, dedico este trabajo a toda mi familia y a todas las personas que, de una u otra manera, formaron parte de este proceso y contribuyeron a mi crecimiento personal y profesional. Gracias por su apoyo, confianza y motivación constante. Este logro representa el inicio de una nueva etapa en la que asumo el compromiso de ejercer la abogacía con ética, responsabilidad, justicia y vocación de servicio, poniendo siempre mis conocimientos al servicio de la sociedad.

KASANDRA MARIELA

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo y sincero agradecimiento a Dios, por brindarme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta importante etapa de mi vida académica. Agradezco de manera especial a todos los profesores y profesoras que formaron parte de mi proceso de formación profesional. Sus conocimientos, experiencias, enseñanzas y compromiso con la educación fueron fundamentales para fortalecer mis capacidades y despertar en mí el interés por la investigación jurídica, contribuyendo significativamente a mi crecimiento académico y personal.

Mi gratitud también se extiende a mi institución educativa, por abrirme sus puertas y proporcionarme los conocimientos, herramientas y oportunidades que hicieron posible alcanzar esta meta profesional. A mi familia, les expreso mi más profundo reconocimiento por su amor incondicional, paciencia, comprensión y apoyo constante durante todo este proceso. Gracias por motivarme a seguir adelante, por creer en mí incluso en los momentos de mayor dificultad y por ser el pilar fundamental que me impulsó a no rendirme ante los desafíos.

De manera muy especial, agradezco a Larisa Hurtado, Laurita Ramírez y Glen Saltos, quienes estuvieron presentes a lo largo de este camino brindándome su apoyo incondicional, sus palabras de aliento, su confianza y su compañía en los momentos más difíciles. Su respaldo fue una fuente de motivación para continuar y alcanzar este importante objetivo.

KASANDRA MARIELA

Índice

CERTIFICADO DE TUTOR	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
REPORTE SISTEMA COMPILATIO.....	III
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	V
1.1 RESUMEN	¡Error! Marcador no definido.
1.2 ABSTRACT	2
1.3 UCHILLAYACHISHKA KILLKAY	3
1.4 INTRODUCCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
1.5 Planteamiento del Problema	7
1.6 Formulación del problema.....	4
1.7 Objetivos.....	5
1.7.1 Objetivo General:	5
1.7.2 Objetivo Específico:	5
1.8 Justificación	¡Error! Marcador no definido.
1.9 Hipótesis / Variables.....	8
1.9.1 Variables	8
1.9.1.1 Variable independiente	8
1.9.1.2 Variable dependiente	8

CAPITULO II.....	9
MARCO TEORICO	9
2.1 Fundamentación teórica del estudio	9
2.2 Evolución histórica del derecho de familia en el Ecuador	9
1. El cambio de paradigma: De objetos de protección a Sujetos de Derechos	10
2. El Principio del Interés Superior y la Prioridad Absoluta.....	10
3. La obligación ineludible de la Autoridad.....	10
En conclusión	11
2.3. Fundamentación doctrinaria	11
2.3.1. Concepto de familia y relaciones parentales.....	11
2.3.2. Tenencia: definiciones y modalidades.....	13
2.3.3. Derecho de visitas: naturaleza y alcance	16
2.3.4. Corresponsabilidad parental	17
2.3.4.1 Transformaciones del concepto de patria potestad a corresponsabilidad parental	18
2.3.4.2 El rol del Estado y la familia en la protección integral del menor	19
2.3.4.3 Síntesis de la fundamentación teórica y su aporte al estudio	20
2.5. Marco normativo	21
2.5.1. Constitución de la República del Ecuador.....	21
2.5.2. Código de la Niñez y Adolescencia.....	23

2.5.3. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	23
2.5.4. Instrumentos internacionales de derechos humanos.....	24
2.6. Principio del interés superior del niño	25
2.6.1. Evolución conceptual	25
2.6.2 El principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes	26
2.6.4. Aplicación en procesos de familia.....	27
2.6.5. Estándares internacionales.....	28
2.7. Estructura del sistema judicial en materia de familia en Guaranda.....	28
2.8 Procedimientos judiciales de derecho de visitas.....	29
2.8.1. Solicitud y trámite.....	29
2.8.2. Determinación del régimen de visitas	30
2.8.3. Ejecución y seguimiento.....	31
2.9 Análisis comparativo entre normativa y práctica judicial	32
2.10 Incorporación del interés superior del niño en las decisiones judiciales	33
2.10.1. Criterios utilizados por jueces de familia y niñez	33
2.10.2. Participación del niño, niña o adolescente en el proceso	34
2.11 Valoración de informes psicológicos y sociales.....	36
2.12 Revisión de sentencias emitidas en Guaranda.....	37
2.12.1. Análisis cualitativo	37
2.12.2. Identificación de patrones decisionales	38

2.13 Coherencia entre decisiones judiciales y estándares internacionales	38
2.14 Diagnóstico de problemáticas jurídicas y administrativas	39
2.14.1 Dificultades en la aplicación de la normativa.....	39
2.15 Obstáculos administrativos en las unidades judiciales	39
2.16. Incumplimiento de regímenes de visitas y tenencia	40
2.17. Limitaciones en la coordinación interinstitucional.....	41
2.18. Factores socioculturales que afectan la protección de la niñez	41
2.19. Impacto de estas problemáticas en el interés superior del niño.....	42
2.20 Incorporación del principio en la Constitución de la República del Ecuador	42
2.21 Regulación en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	43
2.22 Elementos interpretativos del principio: bienestar, protección, participación y desarrollo	44
2.23. Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia	45
2.24 El interés superior del niño como eje transversal de la justicia familiar	46
2.25 Criterios legales y psicológicos para determinar la tenencia.....	46
2.26 Procedimiento judicial de tenencia según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	47
2.27 Participación de los equipos técnicos interdisciplinarios en los procesos de tenencia.....	48
2.28 Factores sociales y emocionales que inciden en la determinación de la tenencia.	49

2.29 Modelos internacionales de protección familiar: España, Argentina y Colombia	49
2.29.1 España:	49
2.29.2 Argentina:	50
2.29.3 Colombia:.....	50
2.30 Análisis Comparativo:.....	51
2.30.1 Modelos Internacionales vs. Sistema Jurídico Ecuatoriano	51
2.30.2 Análisis Comparado con el Derecho Ecuatoriano:	2
2.30.3 Buenas prácticas judiciales en materia de tenencia y visitas.....	2
2.31 Investigaciones previas y aportes relevantes	3
CAPÍTULO III – METODOLOGIA.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO III - METODOLOGIA	4
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO	4
3.1 Ámbito de estudio:.....	4
3.2 Diseño de la investigación	4
3.3. Método de investigación:	4
3.4. Tipo de investigación:.....	5
3.4.1 Investigación exploratoria:	5
3.4.2 Investigación documental:	5
3.4.3 Investigación explicativa:.....	6
3.5 Diseño de investigación:	6

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	6
3.6.1 La Encuesta:	6
3.6.2 Entrevista	6
3.7 Población, muestra:	7
3.8 Procedimiento de recolección de datos	7
3.10 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	7
CAPITULO IV - RESULTADOS	10
4.1 Presentación de resultados	10
4.2 Discusión	20
4.3. Beneficiarios	21
4.3.3 Transferencia de resultados	22
CAPITULO V	23
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	23
5.1 Conclusiones	23
5.2 Recomendaciones	24
Bibliografía	25
ANEXOS 1	30
ANEXO 2	32
ANEXO 3	36

Índice de tablas

Tabla 1 APLICAN DE MANERA CONSISTENTE	10
Tabla 2 SUFICIENTES EQUIPOS TÉCNICOS.....	11
Tabla 3 SON ESCUCHADOS EN TODOS LOS PROCESOS	12
Tabla 4 REGULAR	13
Tabla 5 OFRECE UN MARCO ADECUADO	14
Tabla 6 DETERMINAR LA TENENCIA.....	16
Tabla 7 FALTA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	17
Tabla 8 FACTORES SOCIOCULTURALES	18

Índice de gráficos

Gráfico 1 APLICAN DE MANERA CONSISTENTE	10
Gráfico 2 SUFICIENTES EQUIPOS TÉCNICOS	11
Gráfico 3 SON ESCUCHADOS EN TODOS LOS PROCESOS.....	12
Gráfico 4 REGULAR	14
Gráfico 5 OFRECE UN MARCO ADECUADO.....	15
Gráfico 6 DETERMINAR LA TENENCIA	16
Gráfico 7 FALTA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	17
Gráfico 8 FACTORES SOCIOCULTURALES	19

CAPITULO I: PROBLEMA

TÍTULO:

**“ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y
DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA
PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

1.1 RESUMEN

El presente estudio jurídico analiza los procesos de tenencia y derecho de visitas en el cantón Guaranda, examinando su aplicación práctica desde la perspectiva del Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, pilar rector del sistema de protección integral en el Ecuador. A través de un enfoque cualicuantitativo que combina la revisión normativa, doctrinaria y jurisprudencial con el análisis empírico de casos, encuestas aplicadas a usuarios litigantes ($n = 150$) y entrevistas a operadores de justicia ($N = 10$), se evaluó la eficacia de las resoluciones judiciales dictadas en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón.

La investigación identificó los criterios aplicados por los juzgadores al determinar la tenencia sea monoparental o compartida y al regular el régimen de visitas, valorando aspectos como la estabilidad emocional del menor, el entorno familiar, la corresponsabilidad parental y el derecho del niño a ser oído. Asimismo, se evidenciaron limitaciones operativas severas en la ejecución de los fallos, destacando el incumplimiento reiterado de las visitas, la sobrecarga y extemporaneidad de los informes de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios y la persistencia de sesgos socioculturales que favorecen la tenencia monoparental tradicional.

Se concluye que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con un marco normativo garantista, su aplicación en Guaranda presenta un carácter predominantemente formalista que vulnera la tutela judicial efectiva, por ello, se propone el fortalecimiento institucional de los equipos técnicos, el impulso a la mediación familiar obligatoria previa y la implementación de protocolos de seguimiento post-sentencia para garantizar el bienestar integral y el contacto socioafectivo continuo de los menores.

Palabras clave: Tenencia, Régimen de visitas, Interés superior del niño, Conflictos familiares, Tutela judicial efectiva, Corresponsabilidad parental.

1.2 ABSTRACT

This legal study analyzes the custody and visitation rights processes in the Guaranda canton, examining their practical application from the perspective of the Best Interest of the Child Principle, a guiding pillar of the comprehensive protection system in Ecuador. Through a qualitative-quantitative approach combining normative, doctrinal, and jurisprudential reviews with empirical case analysis, surveys administered to litigant users (n = 150), and interviews with justice operators (N = 10), the effectiveness of judicial rulings issued by the Family, Women, Children, and Adolescents Judicial Units of the canton was evaluated.

The research identified the criteria applied by judges when determining custody whether sole or joint and regulating visitation regimes, considering aspects such as the emotional stability of the minor, the family environment, parental co-responsibility, and the child's right to be heard. Likewise, severe operational limitations in the execution of rulings were evidenced, highlighting repeated non-compliance with visitation, overload and untimeliness of Interdisciplinary Technical Team reports, and the persistence of sociocultural biases favoring traditional sole custody.

It is concluded that although the Ecuadorian legal framework offers strong rights-guaranteeing tools, its application in Guaranda exhibits a predominantly formalistic nature that impairs effective judicial protection. Therefore, institutional strengthening of technical teams, the promotion of mandatory prior family mediation, and the implementation of post-judgment follow-up protocols are proposed to ensure the comprehensive well-being and continuous socio-affective contact of minors.

Keywords: Custody, Visitation rights, Best interest of the child, Family conflicts, Effective judicial protection, Parental co-responsibility.

1.3 UCHILLAYACHISHKA KILLKAY

Kay kamachik yachay taripayka Guaranda kitipi wawakuna charina shinallatak rikurina pacha kamachikunapa ruraykunata rikurin, chaytaka wawa, kari wawa, warmi wawakunapa ashtawan allin kawsay yuyayta ñawpakman churashpa, Ecuador mamallaktapi wawakunapa harkay sistemapa hatun pushak yuyayta rikushpa rurashka. Kay taripayka kamachikuna, yachaykunamanta yuyaykuna, taripaykunapash rikushpa, shinallatak ruraypi rikukkunawan tantachishpa rurashka kan. Chunka patsak pichka chunka (150) kamachik mañak runakunawan tapuykuna rurashka, shinallatak chunka (10) justicia rurakkunawan rimaykuna rurashka, chaywanmi Guaranda kitipi Familia, Warmi, Wawa, Wayna Sipaskunapa Unidades Judiciales ukupi juezkunapa kamachik ruraykunapa allin paktachishkata chanichirka.

Kay taripayka juezkunapa akllay ñankunata rikuchirka, wawakunapa charinata shuk tayta mamawanlla uta tayta mamakunawan kуска kawsayta akllashpa, shinallatak rikurina pacha kamachikta churashpa. Chaypika wawa shunkuyachay, ayllu ukupi kawsay, tayta mamakunapa yanapanakuy, shinallatak wawakuna paykunapa yuyayta willay ushak kayta chanichirka. Shinallatak rikuchirka kamachik paktachikunapi hatun harkaykuna tiyashkata, chaykunapika rikurina pachakunata kutin mana paktachiy, Equipos Técnicos Interdisciplinarios nishkakunapa willaykunata ashka llamkayrayku mana utka ruray, shinallatak ayllu yuyaykunapi kashka ñawpa rikuykuna shuklla tayta mamawan wawa kawsayta ashtawan yanapashkata.

Tukuchinapika rikurin Ecuador mamallaktapa kamachik rurayka wawakunapa harkayta yanapanakapak sumak kamachikunata charishpapash, Guaranda kitipi chay kamachik rurayka ashtawan rikuylla (formalismo) rurayman tikrashka kan, chaymi allin justicia mañayta wakllichin. Chayrayku kay taripayka equipos técnicos nishkakunapa rurayta sinchiyachinata, ayllu ukupi mediación familiar nishkata ñawpakman churana, shinallatak sentencia kipa rikuykunapa ñankunata churana mañakun, wawakunapa tukuy imapi allin kawsayninta shinallatak tayta mamakunawan mana pishiyashka shunkuyachay tinkiyta harkankapak.

Hatun rimaykuna

Wawa charina, Rikurina pacha kamachik, Wawapa ashtawan allin kawsay, Ayllu llakikuna, Allin justicia harkay, Tayta mamakunapa tantanakuy yanapanakuy.

1.4 INTRODUCCIÓN

Las disputas familiares provocadas por la ruptura de la unidad familiar constituyen una de las más serias problemáticas del sistema de Justicia, en especial en el ámbito de la familia - en el Ecuador-. En el cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar, los procedimientos relacionados con la resolución de tenencia y del régimen de visitas representan una situación legal y social que necesariamente exige un estudio profundo -en el sentido de que estas discusiones no solo son discordantes entre progenitores, sino que generan implicaciones directas en la estabilidad emocional, la evolución integral y la efectiva garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El grupo familiar es el primer contexto de resguardo, educación y desarrollo de la infancia; de tal suerte que cuando hay una ruptura en la familia, el Estado deberá adoptar aquella posición que priorice el interés superior de los niños y niñas y adolescentes, las resoluciones que emanen de los estrados judiciales no pueden atender los intereses particulares de cada uno de los adultos inmersos en la situación familiar; de este modo, en el contexto del principio del Interés Superior de niños y niñas y adolescentes, este principio pasa a ser el eje orientador en la solución de los conflictos familiares, lo que está reconocido en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y en las normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos de la Infancia.

Pero la correcta aplicación de este principio encuentra diferentes obstáculos en la práctica judicial. La existencia de dificultades de orden operativo, de limitaciones institucionales, así como de ciertos vacíos normativos pueden provocar que el interés superior pueda ser aplicado solo como un principio formal en el seno de las resoluciones judiciales y que no se llegue a establecer una protección total y efectiva del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Debemos, pues, averiguar si las decisiones que se adoptan en el seno de los procesos de tenencia y régimen de visitas obedecen realmente a las necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes.

En el cantón Guaranda, los procesos de tenencia y derecho de visitas procesales bajo el mecanismo previsto por el Código Orgánico General de Procesos, tienen problemáticas vinculadas al ejercicio práctico de la corresponsabilidad parental, la intervención del niño/a en el proceso judicial, la ocupación de los informes técnicos interdisciplinarios y la efectiva ejecución de los regímenes de visitas judicialmente fijados, así como el debate en torno a la aplicación de la tenencia compartida, derechos de cuidado y desarrollo de mecanismos institucionales que permitan la oportuna ejecución de las decisiones judiciales.

La presente investigación realiza un estudio jurídico de los procesos de tenencia y derecho de visitas en el cantón Guaranda en perspectiva del principio del interés superior de niños, niñas, adolescentes, por medio de un análisis normativo, doctrinario y práctico que permita identificar las principales dificultades existentes en la administración de justicia familiar. En este sentido, se analizan los criterios jurídicos aplicados en las decisiones judiciales, la intervención de equipos técnicos interdisciplinarios, así como las percepciones de los actores en relación con estos procedimientos.

Con el objetivo de evaluar rigurosamente la efectividad de las decisiones judiciales y proponer soluciones a las falencias detectadas, la presente investigación desarrolla un análisis jurídico, empírico y comparado de los procesos de tenencia y visitas en el cantón Guaranda. El estudio se estructura de forma sistemática en cinco capítulos articulados del siguiente modo:

Capítulo I: El Problema de Investigación: En este apartado se delimita el objeto de estudio mediante el planteamiento y la formulación del problema en el cantón Guaranda, visibilizando los vacíos legales y las barreras operativas de las Unidades Judiciales de Familia, se establecen la justificación académica, jurídica y social, el objetivo general y los objetivos específicos, así como la formulación y operacionalización de la hipótesis de investigación.

Capítulo II: Marco Teórico y Doctrinario: Comprende la fundamentación dogmática, normativa, jurisprudencial y de Derecho Comparado. Se efectúa un análisis jurídico-dogmático sustantivo de la tenencia y el régimen de visitas bajo la óptica del Interés Superior del Niño y la corresponsabilidad parental, superando la mera transcripción de conceptos, se examina la evolución constitucional y adjetiva del procedimiento sumario según el COGEP, unificando la sustanciación procesal y el rol determinante de los informes del Equipo Técnico

Interdisciplinario. Asimismo, se conceptualizan los vacíos legales del sistema ecuatoriano e incorpora una matriz analítica de Derecho Comparado que contrasta el modelo nacional con las legislaciones de Colombia, Argentina y España en materia de custodia compartida y sanciones por obstrucción de visitas.

Capítulo III: Marco Metodológico: Expone el diseño metodológico de la investigación, enmarcado en un enfoque cualicuantitativo de alcance descriptivo-explicativo, se definen y justifican numéricamente la población y la muestra: una población cualificada de 10 informantes clave (3 Jueces y 7 Abogados libre ejercientes) a quienes se aplicó la técnica de la Entrevista semiestructurada, y una muestra calculada estadísticamente de 150 usuarios litigantes del cantón Guaranda a quienes se aplicó una Encuesta estructurada. Se detallan los métodos analítico, exegético y sintético, la triangulación hermenéutica de datos y el procedimiento estadístico mediante el cual se comprobó explícitamente la hipótesis formulada.

Capítulo IV: Presentación de Resultados y Discusión: Presenta la tabulación, graficación e interpretación de los datos primarios de campo, se realiza una Discusión de Resultados altamente argumentada que confronta los hallazgos empíricos (como el 83% de insatisfacción sobre la oportunidad de los peritajes psicosociales y el 67% de incumplimiento del régimen de visitas) con los estándares de la Observación General N.º 14 de la CDN y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Adicionalmente, se precisan en tiempo presente e impersonal los beneficiarios directos e indirectos de la investigación.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones: Sintetiza los hallazgos finales dando respuesta biunívoca a cada uno de los Objetivos Específicos planteados, como aporte propositivo para superar los desafíos diagnosticados en el cantón Guaranda, se incorpora una matriz detallada de Estrategias de Fortalecimiento Institucional fundamentada en cuatro ejes operativos: capacitación especializada a juzgadores, optimización del Equipo Técnico Interdisciplinario, creación de unidades de seguimiento pos-sentencia y el impulso a la mediación familiar previa obligatoria.

En conjunto, esta investigación busca aportar valor académico al debate jurídico local y servir como insumo técnico para promover reformas procesales y administrativas que garanticen

el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y la adolescencia en la administración de justicia familiar del cantón Guaranda.

1.5 Planteamiento del Problema

El planteamiento de la presente investigación surge de un proceso cognoscitivo de análisis crítico sobre el funcionamiento de la administración de justicia de familia en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, estructurado a partir de la confrontación directa entre la observación de la realidad procesal local y los principios garantistas que rigen el Derecho de Familia, en una primera fase empírica, la práctica jurídica en las causas tramitadas ante la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda permitió evidenciar un alto volumen de litigios sobre tenencia y regulación del régimen de visitas, caracterizados por una problemática posterior a la sentencia: la emisión del fallo no concluye la controversia, sino que desencadena incidentes procesales continuos por incumplimiento del régimen de contacto, denuncias de obstrucción del vínculo afectivo y solicitudes de modificación de custodia.

En una segunda fase de abstracción y cuestionamiento jurídico, al confrontar estos hechos con el ordenamiento normativo vigente, emergió la principal contradicción sustantiva de la investigación, así como por un lado, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño consagran el Principio del Interés Superior del Niño como una consideración obligatoria y de aplicación primordial y por otro lado, la sustanciación práctica de estos trámites bajo el procedimiento sumario del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el cantón Guaranda refleja severas limitaciones procesales que reducen dicho principio a una dimensión meramente formal.

Entre las diversas problemáticas evidenciadas destacaban las limitaciones institucionales y vacíos normativos que condicionan la efectividad de los procesos judiciales de familia. En este sentido, se apreciaba que en el ordenamiento ecuatoriano no existía una regulación específica y desarrollada en torno a la tenencia compartida, dado que la norma establecía criterios abstractos y poco claros para determinar la procedencia, el seguimiento y la ejecución

de la tenencia compartida. A su vez se mostraba que no existían mecanismos de carácter procesal, inmediato y eficaz para sancionar el incumplimiento del régimen de visitas y garantizar la continuidad del vínculo familiar entre el niño y ambos progenitores, además de la problemática de la sobrecarga operativa y los retrasos en la entrega de informes psicológicos y sociales por parte de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, elementos que en su conjunto podían condicionar una valoración global del interés superior del menor en la toma de decisiones judiciales.

Esta brecha entre el deber ser constitucional y la realidad procesal del cantón Guaranda permite delimitar como problema central de investigación: ¿De qué manera la existencia de vacíos procedimentales en el COGEP, la extemporaneidad en la intervención de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios y la persistencia de sesgos tradicionales en la Unidad Judicial de Familia del cantón Guaranda inciden en la ineficacia práctica del Principio del Interés Superior del Niño durante la determinación de la tenencia y la ejecución del régimen de visitas?

La importancia y justificación de investigar este tema radica en su triple impacto, desde la dimensión jurídica y doctrinal, aporta un análisis crítico sobre la necesidad de reformular la aplicación del procedimiento sumario y superar el modelo monoparental rígido mediante el fomento de la tenencia compartida y la creación de herramientas de ejecución efectivas, dentro del ámbito social y humano, busca proteger de forma directa a los niños, niñas y adolescentes del cantón Guaranda, previniendo la alienación parental, el abandono afectivo y la afectación psicoemocional derivada de la paralización o fractura del vínculo con uno de sus progenitores, en la dimensión institucional y aplicada, ofrece un diagnóstico empírico fundamentado en la percepción de los usuarios y operadores de justicia de Guaranda, acompañado de una propuesta de estrategias de fortalecimiento institucional enfocadas en la capacitación especializada, la optimización pericial, el seguimiento post-sentencia y la mediación familiar previa obligatoria.

Para dar respuesta sistemática a la problemática planteada, la investigación se guiará por las siguientes preguntas específicas de investigación:

- ¿Cuáles son los alcances doctrinarios, constitucionales e internacionales del Principio del Interés Superior del Niño aplicables a la determinación de la tenencia y el régimen de visitas?

- ¿Qué vacíos legales y limitaciones procedimentales presenta el trámite sumario del COGEP frente a la tenencia compartida y a la ejecución del régimen de visitas en el ordenamiento ecuatoriano y en el Derecho Comparado?
- ¿Cuál es la realidad operativa y la percepción que experimentan los usuarios litigantes, abogados y juzgadores de la Unidad Judicial de Familia de Guaranda respecto al desempeño del Equipo Técnico y al grado de cumplimiento de los fallos judicialmente dictados?
- ¿Qué estrategias de fortalecimiento institucional y procesal deben implementarse en la administración de justicia del cantón Guaranda para garantizar la efectividad sustantiva del Interés Superior del Niño y la corresponsabilidad parental?

1.6 Formulación del problema

¿Cómo se garantiza el principio del interés superior de niños y adolescentes en los procesos judiciales de tenencia y derecho de visitas en el Cantón Guaranda, por la falta de limitaciones o vacíos jurídicos?

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General:

Analizar jurídicamente los procesos de tenencia y derecho de visitas en el Cantón Guaranda, desde la perspectiva del interés superior de niños y adolescentes, conforme al marco constitucional y legal vigente.

1.7.2 Objetivo Específico:

- ✓ Caracterizar los procedimientos judiciales aplicados en los casos de tenencia y visitas en Guaranda, según la legislación vigente.
- ✓ Investigar la incorporación del interés superior del niño en las decisiones judiciales emitidas por los jueces especializados en familia y niñez.
- ✓ Diagnosticar las problemáticas jurídicas y administrativas que obstaculizan la protección efectiva de la niñez en dichos procesos

1.8 Justificación

La presente investigación se justifica de manera integral al responder a la necesidad urgente de resolver la desconexión existente entre la declaración normativa del Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y su materialización efectiva en la administración de justicia de familia del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el motivo fundamental que sustenta la realización de este estudio radica en que las decisiones judiciales sobre tenencia y regulación del régimen de visitas no están logrando garantizar de forma sustantiva la protección integral ni la estabilidad socioafectiva de los menores, convirtiendo los fallos en formalidades procesales que son vulneradas de forma sistemática por el incumplimiento de los progenitores y la falta de mecanismos coercitivos de ejecución.

El trabajo se fundamenta en la necesidad de reevaluar y actualizar las categorías dogmáticas del Derecho de Familia en el Ecuador bajo un enfoque de derechos humanos y justicia constitucional, la investigación promueve el valor superior de la protección de la infancia, la equidad de género y el principio de corresponsabilidad parental consagrado en el artículo 69 de la Constitución de la República, teóricamente, el estudio responde al porqué de superar la doctrina tradicional monoparental sustentada en la preferencia materna automática del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia para transitar hacia la consolidación de la tenencia compartida y la custodia equitativa como postulados concordantes con la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño, de este modo, la investigación aporta a la doctrina jurídica nacional una fundamentación armonizada entre el garantismo constitucional, el análisis dogmático adjetivo y el Derecho Comparado.

Desde una perspectiva práctica y metodológica, el estudio encuentra su razón de ser en la gravedad del impacto social que genera la ineficacia del régimen de visitas en el desarrollo psicoemocional de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Guaranda, en la práctica procesal, la recurrencia de desacatos, las dilataciones en los peritajes del Equipo Técnico Interdisciplinario y la alienación parental provocan la ruptura de los vínculos afectivos y el abandono progresivo del progenitor no custodio, dentro de la metodológicamente, la investigación justifica su desarrollo al aportar un diagnóstico empírico cualicuantitativo real y contextualizado en Guaranda, combinando la revisión jurisprudencial con la aplicación de

encuestas a usuarios litigantes (n = 150) y entrevistas a operadores de justicia (N = 10), este abordaje estadístico y hermenéutico dota de validez científica a los hallazgos y proporciona una base de datos objetiva que no existía previamente en la localidad.

Es preciso definir que esta investigación no se limita a ser una mera propuesta teórica abstracta, sino que se configura como un estudio propositivo de aplicación factible de mejora a una estructura institucional existente, orientada a optimizar el funcionamiento de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda y el procedimiento sumario regido por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Para llevar a cabo esta mejora sustancial, la implementación práctica del proyecto se realizaría a través de un esquema operativo estructurado en cuatro fases clave, en primer lugar, se ejecutaría un programa de capacitación continua y especialización dirigido a juzgadores y secretarios de la unidad judicial, coordinado con la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, centrado en la interpretación sustantiva del Interés Superior del Niño y la eliminación de sesgos de género, en segundo lugar, se procedería a la reorganización operativa del Equipo Técnico Interdisciplinario de Guaranda mediante la suscripción de convenios de articulación interinstitucional con la Universidad Estatal de Bolívar, permitiendo la vinculación de pasantes supervisados de las carreras de Psicología y Trabajo Social para agilizar la emisión de los informes psicosociales y reducir los tiempos de entrega a un máximo de quince días hábiles, en tercer lugar, se crearía una Unidad Interna de Seguimiento Pos-Sentencia para monitorear de forma trimestral y aleatoria los casos con historial de desacato en el régimen de visitas, aplicando alertas procesales e impulso de oficio.

Finalmente, se promovería la derivación obligatoria y preferente a los Centros de Mediación de la Función Judicial en Guaranda antes de la calificación contenciosa de las demandas de tenencia, promoviendo una cultura de corresponsabilidad y cultura de paz que priorice el bienestar supremo del menor sobre el litigio de los padres.

1.9 Hipótesis / Variables

La aplicación inadecuada del principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales de tenencia y derecho de visitas en el cantón Guaranda genera resoluciones que no garantizan plenamente los derechos familiares, emocionales y sociales de los menores involucrados.

1.9.1 Variables

1.9.1.1 Variable independiente

Aplicación del principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

1.9.1.2 Variable dependiente

Eficacia de las decisiones judiciales en los procesos de tenencia y derecho de visitas.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Fundamentación teórica del estudio

La presente investigación se sustenta en una base teórica multidisciplinaria que combina el derecho de la infancia (enfoque de derechos humanos), la teoría de la protección integral, y aportes de las ciencias sociales (psicología del desarrollo y sociología de la familia), estas corrientes permiten interpretar el principio del interés superior del niño no sólo como una norma jurídica, sino como un criterio operativo y valorativo que debe orientar la actuación estatal, judicial y familiar en los procesos de tenencia y régimen de visitas.

2.2 Evolución histórica del derecho de familia en el Ecuador

El Derecho de Familia en Ecuador ha transitado desde modelos tradicionales, centrados en la autoridad paterna y conceptos patrimoniales de la familia, hacia un esquema contemporáneo orientado a la protección de la persona y al reconocimiento de los derechos de los miembros más vulnerables: niñas, niños y adolescentes, históricamente, la patria potestad se concebía como un conjunto de facultades amplias del progenitor, muchas veces sin una contrapartida efectiva de obligaciones orientadas al interés del menor; con el tiempo, reformas legislativas y cambios constitucionales reconfiguraron esa relación hacia la protección del desarrollo integral del menor y la corresponsabilidad parental

La incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la posterior inclusión expresa del interés superior del niño en la Constitución ecuatoriana (2008, art. 44) significaron un giro paradigmático.

El concepto al que haces referencia se enmarca en uno de los avances jurídicos y sociales más significativos de la **Constitución de la República del Ecuador de 2008**: la consolidación de la **Doctrina de Protección Integral** y el principio del **Interés Superior del Niño**.

A continuación, presento un análisis detallado de este concepto y sus implicaciones:

1. El cambio de paradigma: De objetos de protección a Sujetos de Derechos

Antes de las reformas estructurales y La Constitución de la República, los menores a menudo eran vistos bajo la doctrina de la "situación irregular", tratándolos casi como propiedad de sus padres o como objetos de caridad y tutela estatal cuando estaban en problemas.

Con La Constitución de la República, los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como **sujetos plenos de derechos**. Esto significa que no solo tienen los mismos derechos humanos que cualquier adulto, sino que gozan de derechos específicos y reforzados acordes a su etapa de desarrollo.

2. El Principio del Interés Superior y la Prioridad Absoluta

El **Artículo 44** de la Constitución ecuatoriana es la piedra angular de este concepto. Establece explícitamente que los derechos de los niños, niñas y adolescentes **"prevalecerán sobre los de las demás personas"**.

Este enfoque de **atención prioritaria** obliga a que, ante cualquier conflicto de intereses, situaciones de emergencia, o diseño de políticas públicas, la balanza siempre debe inclinarse a favor del menor. Esta prioridad se traduce en tres dimensiones:

- **Prioridad en la formulación de políticas públicas:** El Estado debe diseñar leyes y programas pensando primero en el impacto sobre la niñez.
- **Prioridad en la asignación de recursos:** Los presupuestos estatales y locales deben garantizar fondos suficientes para salud, educación y protección infantil antes que otras áreas.
- **Prioridad en la atención:** En hospitales, dependencias judiciales o situaciones de desastre, los menores deben ser los primeros en recibir asistencia.

3. La obligación ineludible de la Autoridad

Tu acotación sobre que "toda autoridad debe atender sus requerimientos y necesidades" refleja el mandato constitucional de **corresponsabilidad**. La Constitución dictamina que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de garantizar este desarrollo integral.

Para las autoridades (jueces, policías, ministros, funcionarios públicos, educadores), esto genera una obligación estricta:

- **Garantía de Escucha:** Las autoridades están obligadas a escuchar a los niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, y sus opiniones deben ser tomadas en cuenta según su madurez.
- **Actuación de Oficio:** Ninguna autoridad puede negarse a actuar frente a una vulneración de derechos de un menor alegando falta de jurisdicción o vacíos legales.

Deben aplicar la norma de la manera que más favorezca al niño (principio pro homine).

- **Protección Especializada:** Las autoridades deben crear entornos institucionales (como las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o juzgados especializados) que respondan a las necesidades específicas de este grupo, evitando la revictimización.

En conclusión

La Constitución de la República en Ecuador no solo amplió el catálogo de derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que estableció un **mandato transversal de prioridad**. Convirtió la protección infantil en un eje rector del Estado ecuatoriano, donde ninguna autoridad, institución o ciudadano puede excusarse de poner el bienestar, la voz y las necesidades de los menores por encima de cualquier otro interés o procedimiento burocrático.

el niño dejó de ser objeto de tutela para ser sujeto pleno de derechos, esta transformación normativa fue complementada por la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y por desarrollos jurisprudenciales que consolidan el carácter vinculante del principio para todas las autoridades, tales hitos constituyen el marco histórico-jurídico que legitima la prioridad del bienestar infantil en decisiones sobre tenencia y visitas.

2.3. Fundamentación doctrinaria

2.3.1. Concepto de familia y relaciones parentales

La familia es reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad y constituye el primer espacio de socialización, protección y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Según (Ribero Suárez, L. E., & Redondo Mendoza, C. E., 2020), la familia contemporánea debe entenderse como una estructura dinámica, diversa y en constante transformación, donde las relaciones parentales se construyen sobre la base del afecto, la responsabilidad y la cooperación entre sus miembros. Esta visión supera el modelo tradicional y reconoce la existencia de familias monoparentales, reconstituidas, extensas y otras formas de convivencia.

Conforme Olmedo, 2021 sostiene que “las relaciones parentales no se limitan al vínculo biológico, sino que se fundamentan en la función social de cuidado, protección y acompañamiento emocional que los adultos ejercen sobre los menores” (pg. 47).

La premisa sostenida por Olmedo (2021) encapsula una de las transformaciones dogmáticas e institucionales más profundas del Derecho de Familia contemporáneo y del Derecho Constitucional: el tránsito de un modelo filiatorio fundamentado exclusivamente en el *ius sanguinis* (nexo genético) hacia un paradigma multidimensional regido por la socioafectividad y la responsabilidad parental. A continuación, se presenta una exégesis jurídica de este postulado.

Es preciso indicar que históricamente, el ordenamiento jurídico civil cimentó las relaciones de parentesco sobre la base ineludible de la consanguinidad. La "verdad biológica" operaba como el axioma central para la determinación de la filiación. Sin embargo, la doctrina citada reconoce la desbiologización del parentesco.

En la dogmática jurídica actual, la filiación socioafectiva se erige como una fuente autónoma de parentesco. Esta figura jurídica establece que la "verdad sociológica y afectiva" - derivada de la convivencia continua, el trato, la fama y el reconocimiento público (elementos constitutivos de la posesión notoria del estado de hijo- puede, en determinados supuestos, prevalecer sobre la mera correspondencia genética. El Derecho reconoce que el vínculo filial es una construcción relacional y volitiva, amparando jurídicamente a quienes asumen fácticamente el rol de progenitores.

En este contexto, la parentalidad se fundamenta en "la función social de cuidado, protección y acompañamiento emocional". Jurídicamente, esto implica la superación de la figura decimonónica de la patria potestad -entendida originariamente como un poder o señorío del pater familias sobre el menor (objeto de protección)- hacia la moderna concepción de la responsabilidad parental.

Esta responsabilidad parental se configura no como un derecho subjetivo absoluto del adulto, sino como una función tuitiva y un deber inexcusable (función social). El cuidado, la protección y el acompañamiento emocional se traducen en el ámbito jurídico en deberes de crianza, asistencia alimentaria, guarda y educación. Al enmarcarlo como una "función social",

el autor subraya el principio de corresponsabilidad, donde el adulto garante ejerce su rol en función del pleno goce de los derechos del menor.

La subordinación del vínculo biológico a la función de cuidado tiene su asidero constitucional y convencional en el principio del **Interés Superior del Niño** (consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y, de forma transversal, en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, Art. 44).

Cuando un operador de justicia se enfrenta a una antinomia o colisión entre la reclamación de un progenitor biológico ausente y la permanencia del menor con adultos que han ejercido la función de cuidado continuo (padres de crianza, familias de acogida, etc.), el ISN exige que la resolución judicial maximice el bienestar psicológico, físico y emocional del menor. Arrancar a un niño de su entorno socioafectivo consolidado, en nombre del imperativo genético, constituiría una vulneración al principio de **no revictimización** y al derecho a la integridad personal del infante.

2.3.2. Tenencia: definiciones y modalidades

La tenencia se refiere al derecho y deber de un progenitor de convivir con el niño o adolescente, garantizando su cuidado cotidiano, educación y bienestar integral. Además, la tenencia constituye una institución jurídica orientada a asegurar la estabilidad emocional y material del menor, priorizando siempre su interés superior. (Paz Flores, Maldonado Erazo, & Guevara Ruiz, 2022)

La doctrina de los autores Paz Flores y otros, acierta al definir la tenencia no como una prerrogativa absoluta, sino como un "derecho y deber". En la dogmática jurídica moderna, esto se conoce como un derecho-función. El progenitor no ejerce un derecho de dominio o propiedad sobre el menor (visión adultocéntrica superada), sino que el Estado le reconoce el derecho de convivir con él con el único propósito de cumplir un deber ineludible: la crianza. Es una carga anexa a la patria potestad (o responsabilidad parental), donde la convivencia física es el medio necesario para ejecutar las obligaciones de cuidado.

La referencia al "cuidado cotidiano, educación y bienestar integral" enmarca las obligaciones fácticas del tenedor. Jurídicamente, esto trasciende la simple manutención económica (que corresponde al derecho de alimentos) e involucra la guarda material. El progenitor que ostenta la tenencia se convierte en el garante directo y diario de los derechos de supervivencia, desarrollo y participación del menor, asegurando un entorno apto para su libre desarrollo de la personalidad.

Al catalogar a la tenencia como una "institución jurídica orientada a asegurar la estabilidad", se subraya su carácter de orden público. Las normas que regulan la tenencia son imperativas e irrenunciables, ya que tutelan bienes jurídicos superiores. La exigencia de garantizar "estabilidad emocional y material" responde a la necesidad de proteger al menor frente a la vulnerabilidad que generan las crisis familiares (como divorcios o separaciones), exigiendo que el entorno de convivencia provea seguridad biopsicosocial continua.

Por último, el eje rector de toda decisión judicial en esta materia constituye la priorización del Interés Superior del Niño (principio consagrado en el Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Art. 44 de la Constitución del Ecuador). En términos técnicos, el ISN actúa como una pauta hermenéutica (regla de interpretación) y procedimental. Esto significa que, ante un litigio por la tenencia, el juez no debe fallar basándose en qué progenitor tiene "mejor derecho" o mayores recursos, sino en cuál de ellos garantiza de forma más idónea la estabilidad integral y la menor afectación al entorno socioafectivo del infante.

En lo relacionado a los tipos de tenencia, existen dos modalidades principales:

- **Tenencia monoparental**, cuando el menor reside con uno de los progenitores.
- **Tenencia compartida**, cuando ambos progenitores participan de manera equilibrada en la crianza, aunque no necesariamente en tiempos idénticos.

Zamora Vázquez (2022) destaca que:

La tenencia compartida se ha consolidado como una alternativa que promueve la corresponsabilidad parental y evita la ruptura del vínculo afectivo con alguno de los

progenitores, siempre que existan condiciones adecuadas de comunicación y cooperación. (pg. 52)

Lo dicho por Zamora Vásquez, sintetiza la evolución dogmática y jurisprudencial del Derecho de Familia contemporáneo frente a los casos de crisis matrimonial o separación. Por ello es necesario hacer un análisis de los elementos técnico-jurídicos esenciales que subyacen en esta premisa:

Al señalar que la tenencia compartida "se ha consolidado como una alternativa", el autor evidencia el tránsito desde un modelo tradicional de tenencia exclusiva (donde un progenitor detentaba la guarda material y el otro se limitaba a un régimen de visitas y pago de alimentos) hacia un sistema de custodia física y legal conjunta. Jurídicamente, esto desdibuja la figura del "progenitor periférico" y reconoce que la ruptura del vínculo de pareja no extingue ni disminuye las facultades y deberes inherentes a la patria potestad (o responsabilidad parental).

La mención a la "corresponsabilidad parental" alude a un mandato constitucional y convencional. En el marco jurídico, esto implica el reparto equitativo de los deberes de crianza, asistencia, educación y toma de decisiones sobre el menor. La corresponsabilidad transforma el cuidado en una carga compartida y solidaria, garantizando que el desarrollo integral del niño sea el resultado del esfuerzo mancomunado de ambos progenitores, materializando así el principio de igualdad en las relaciones familiares.

El autor destaca que esta modalidad "evita la ruptura del vínculo afectivo". Desde la óptica de los Derechos Humanos (Art. 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño), el infante tiene el derecho inalienable a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular. La tenencia compartida actúa como un mecanismo preventivo contra la desvinculación filial y mitiga riesgos psicológicos y jurídicos, como la obstrucción del vínculo o la alienación parental, protegiendo el entorno socioafectivo del menor.

El elemento más crítico del texto en análisis del autor es la condición impuesta: "siempre que existan condiciones adecuadas de comunicación y cooperación". En la técnica jurídica, este

es el requisito sine qua non (condición indispensable) para la viabilidad de la tenencia compartida.

- **No es un derecho absoluto del adulto:** La tenencia compartida no se decreta para satisfacer salomónicamente a los padres.
- **La conflictividad como obstáculo:** Si existe un alto nivel de litigiosidad, violencia intrafamiliar o una incapacidad absoluta para llegar a consensos mínimos (falta de coparentalidad fáctica), la tenencia compartida resulta perjudicial.

En estos casos, el juez debe inaplicarla priorizando el **Interés Superior del Niño**, ya que someter al menor a un entorno de conflicto permanente vulneraría su derecho a la paz, la integridad psicológica y la estabilidad emocional.

Por lo expuesto, según el autor, la tenencia compartida como la figura jurídica ideal para materializar la corresponsabilidad y proteger el derecho del niño a su familia. Sin embargo, supedita sabiamente su aplicación a un análisis de idoneidad fáctica (comunicación y cooperación entre los padres), confirmando que en el Derecho de Familia moderno, cualquier régimen de guarda está condicionado estrictamente a que garantice, en la práctica, el bienestar integral del menor.

2.3.3. Derecho de visitas: naturaleza y alcance

El derecho de visitas permite al progenitor no conviviente mantener contacto regular y significativo con su hijo, este derecho no solo protege el vínculo afectivo, sino que también garantiza la continuidad de la función parental, incluso después de la separación de los padres. (Orellana Urgilés, 2021)

Para Navarrete-López & Montalvo Ramos (2025) señala que:

El régimen de visitas debe ser flexible y adaptarse a las necesidades del niño, considerando su edad, rutinas, actividades escolares y vínculos afectivos. (pg. 30)

El derecho de visitas no es un privilegio del progenitor, sino una garantía del menor para mantener relaciones familiares saludables.

En los procesos revisados en Guaranda, se observa que los regímenes de visitas suelen ser rígidos y poco adaptados a las necesidades individuales de los menores, el incumplimiento de estos regímenes es frecuente, lo que evidencia la falta de mecanismos de seguimiento y sanción efectiva.

2.3.4. Corresponsabilidad parental

La corresponsabilidad parental implica que ambos progenitores comparten de manera equitativa los deberes y derechos relacionados con la crianza, educación y cuidado del menor.

La corresponsabilidad parental es uno de los principios centrales del derecho de familia, por el que ambos progenitores van a tener que asumir de forma conjunta y equitativa los derechos y deberes vinculados a la crianza, educación, protección y cuidado de los hijos. La finalidad es que, por causa de la separación o del divorcio, no se vea afectado el ejercicio de las responsabilidades parentales y el mantenimiento de las relaciones afectivas con cada uno de los padres. La corresponsabilidad parental fomenta la estabilidad emocional, el desarrollo integral de los hijos e hijas y adolescente y garantiza que se aplique correctamente el principio del interés superior del niño. (Delgado, 2022)

La cita textual del autor Delgado, condensa magistralmente el núcleo del moderno Derecho de Familia y de la Doctrina de Protección Integral. A continuación, se presenta el siguiente análisis jurídico:

Naturaleza Jurídica de la Corresponsabilidad: El texto la eleva a la categoría de "principio central", lo que jurídicamente la convierte en un mandato de optimización y un deber inexcusable. La exigencia de asumir los roles de forma "conjunta y equitativa" rompe con el modelo histórico donde el peso de la crianza (guarda material) recaía sobre un progenitor y el otro quedaba relegado a un mero proveedor económico (régimen de visitas y alimentos).

Autonomía del Vínculo Filial frente a la Ruptura Conyugal: El fragmento aborda una premisa dogmática fundamental: el divorcio o la separación disuelven el contrato o la convivencia de pareja, pero no extinguen ni alteran la esfera de la responsabilidad parental (patria potestad). El ordenamiento jurídico exige que la crisis conyugal no mutile el derecho constitucional del menor a la vida familiar y al trato asiduo con ambos padres.

Dimensión Teleológica y el Interés Superior del Niño (ISN): El texto aclara de manera técnica que la corresponsabilidad no es un mecanismo diseñado para satisfacer la "igualdad de derechos" entre los adultos en pugna, sino un instrumento jurídico de garantía. Fomentar la estabilidad emocional y el desarrollo integral es el fin último; por ende, aplicar la corresponsabilidad es la forma material y fáctica de aterrizar y dar cumplimiento al principio del Interés Superior del Niño.

Por último, el fragmento define la corresponsabilidad parental como la herramienta jurídica idónea para neutralizar los daños de una ruptura familiar. Consagra que el ejercicio pleno de la paternidad y maternidad debe trascender la convivencia bajo un mismo techo, garantizando que el menor no pierda a ninguno de sus referentes afectivos y formativos.

2.3.4.1 Transformaciones del concepto de patria potestad a corresponsabilidad parental

En la evolución doctrinaria y normativa se observa el desplazamiento del concepto clásico de patria potestad entendida como un poder casi exclusivo del progenitor con responsabilidades subsidiarias hacia la noción contemporánea de corresponsabilidad parental, esta última enfatiza obligaciones recíprocas de ambos progenitores en la crianza, cuidado y toma de decisiones que afectan al menor, priorizando su desarrollo integral por encima de prerrogativas parentales particulares

La corresponsabilidad implica, entre otros, la obligación de procurar contacto afectivo equilibrado cuando sea lo mejor para el menor, la toma conjunta de decisiones escolares y de salud, y la asunción efectiva de las cargas económicas y afectivas de la crianza, desde una perspectiva teórica, este cambio responde a dos fundamentos:

- (i) El reconocimiento del niño como sujeto de derechos.
- (ii) La evidencia psicológica de que la participación estable de ambos progenitores favorece el desarrollo socioemocional del menor, salvo cuando existan riesgos probados, en el ámbito procesal, la corresponsabilidad exige procedimientos que valoren pruebas psicosociales y que prioricen medidas restaurativas y de mediación familiar.

2.3.4.2 El rol del Estado y la familia en la protección integral del menor

La teoría de la protección integral postula que la garantía de los derechos de la infancia requiere la acción coordinada del Estado, la familia y la sociedad, en el orden constitucional ecuatoriano, el Estado tiene la obligación de promover políticas públicas, estructuras institucionales y respuestas judiciales que aseguren el ejercicio de los derechos de los menores y que apliquen el interés superior del niño como criterio primordial

Desde la teoría científica (doctrina jurídica y ciencias sociales) se sostiene que la efectividad de la protección depende de tres niveles interrelacionados: normativa (existencia de marcos legales y protocolos), institucional (capacidades y recursos de jueces, equipos técnicos y servicios sociales) y comunitario-familiar (capacidades parentales y redes de apoyo), por ello, la investigación incorpora un marco teórico-empírico que entiende los procesos de tenencia y visitas como interacciones socio-jurídicas donde las decisiones judiciales sólo serán verdaderamente protectoras si se apoyan en evaluaciones psicosociales rigurosas, en equipos interdisciplinarios y en mecanismos de seguimiento y cumplimiento.

La doctrina especializada de García Méndez, Beloff y otros autores contemporáneos (2020) aporta argumentos teórico-políticos sobre la necesidad de una comprensión sustancialista del interés superior: no basta con invocar el principio; es preciso operationalizarlo mediante criterios claros (mantenimiento de vínculos afectivos, salud física y mental, opinión del niño según edad y madurez) y procedimientos que permitan su efectiva valoración en cada caso concreto

2.3.4.3 Síntesis de la fundamentación teórica y su aporte al estudio

La fundamentación teórica combina (a) la transformación normativa del derecho de familia en Ecuador que prioriza la protección integral; (b) la reconfiguración de la patria potestad hacia la corresponsabilidad parental; y (c) la teoría de la protección integral que exige una respuesta estatal intersectorial y procedimientos judiciales técnicamente informados.

Este andamiaje teórico justifica la hipótesis del estudio: la calidad de la aplicación del principio del interés superior del niño en procesos de tenencia y visitas depende tanto de la adecuación normativa como de la capacidad institucional y técnica para valoraciones psicosociales, hipótesis que será contrastada mediante el análisis jurisprudencial y empírico en el cantón Guaranda.

2.4.1 Falta de regulación expresa sobre la Tenencia Compartida:

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) prioriza la tenencia monoparental y mantiene reglas rígidas de preferencia (como la preferencia materna en niños menores de cierta edad o preferencia de género en caso de duda), lo que genera un vacío legal respecto a los criterios, requisitos e implementación de la custodia o tenencia compartida como alternativa prioritaria para preservar el principio de coparentalidad.

2.4.2 Inexistencia de un procedimiento ágil de ejecución y seguimiento del Régimen de Visitas:

La normativa procesal (COGEP) carece de mecanismos coercitivos inmediatos y efectivos para sancionar el incumplimiento reiterado del régimen de visitas o la obstrucción del vínculo paterno/materno-filial (alienación parental). El procedimiento de apremio o sanción resulta burocrático y formalista, dejando en indefensión al progenitor que no ostenta la tenencia y vulnerando el derecho del NNA a relacionarse con ambos padres.

2.4.3 Ambigüedad y discrecionalidad en la valoración del Interés Superior del Niño:

Si bien el principio está consagrado constitucionalmente, la norma adjetiva no establece parámetros objetivos ni criterios de ponderación estandarizados que deban aplicar los

juzgadores, esta falta de delimitación normativa genera arbitrariedad o fallos sustentados en meras apreciaciones subjetivas de los juzgadores.

2.4.4 Ausencia de regulación sobre el auxilio y dictámenes de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios:

Existe una limitación legal y operativa sobre la obligatoriedad, plazos y valor probatorio vinculante de los informes periciales emitidos por los equipos interdisciplinarios (médicos, psicólogos y trabajadores sociales), derivando en demoras procesales o decisiones judiciales tomadas sin el debido soporte técnico-psicológico.

2.5. Marco normativo

2.5.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y que su interés superior debe prevalecer en todas las decisiones que les afecten (art. 44), se reconoce la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en su protección integral.

Históricamente, el derecho trataba a los menores bajo el modelo tutelar (o de situación irregular), considerándolos "menores" incapaces, objetos de compasión o de represión estatal. La Constitución de la República consolida un cambio de paradigma radical: los reconoce como sujetos plenos de derechos. Esto significa que gozan de todos los derechos humanos inherentes a cualquier persona, sumados a derechos específicos por su condición de encontrarse en etapa de desarrollo. Además, introduce el concepto de autonomía progresiva, reconociendo que los niños y adolescentes tienen la capacidad de ejercer sus derechos y ser escuchados en función de su edad y madurez.

La afirmación de que su interés "debe prevalecer en todas las decisiones" convierte al ISN en tres cosas a la vez:

- Un derecho sustantivo: El derecho del niño a que su bienestar sea evaluado y priorizado en cualquier medida que le afecte.

- Una regla de interpretación jurídica: Si una norma o situación admite más de una interpretación, la autoridad (juez, policía, funcionario) está obligada a aplicar la que más beneficie al niño (principio pro infante).
- Una norma de procedimiento: Exige que cualquier proceso judicial, administrativo o legislativo evalúe explícitamente el impacto de su decisión sobre la niñez antes de emitir un fallo o política.

Es importante mencionar que, el derecho moderno entiende que proteger a un niño no es tarea de un solo actor. La Constitución distribuye esta carga legal a través del principio de corresponsabilidad solidaria:

- La Familia: Es el núcleo fundamental y el primer garante. Su corresponsabilidad se materializa a través de la responsabilidad parental, que incluye el deber ineludible de brindar sustento, cuidado, afecto y educación.
- El Estado: Actúa como el garante estructural e institucional. Su obligación se traduce en la formulación de políticas públicas prioritarias, asignación preferente de recursos (presupuesto) y la creación de un sistema judicial y administrativo especializado para restituir derechos cuando estos han sido vulnerados.
- La Sociedad: Los ciudadanos, las comunidades, los barrios y las escuelas no son meros espectadores. Tienen la carga jurídica y moral de participar activamente en la protección, exigibilidad de derechos y la obligación de denunciar cualquier acto de violencia o vulneración que presencien contra un menor.

Por ello, el término "protección integral" trasciende la mera asistencia ante el peligro o la infracción. Jurídicamente, obliga a garantizar un ecosistema que cubra todas las esferas del desarrollo humano del niño, niña o adolescente: física, psicológica, cultural, social y emocional. No se trata solo de "salvarlos" de un daño (visión reactiva), sino de asegurar las condiciones para que alcancen su máximo potencial (visión preventiva y garantista).

Se concluye que, el artículo 44 de la Constitución ecuatoriana es el pilar transversal sobre el cual descansa toda la legislación de familia y niñez. Dictamina que en el Ecuador, el bienestar

de un niño nunca puede ser un tema secundario, postergable o delegado a un solo actor; es, por mandato constitucional, la prioridad absoluta de todo el aparato estatal y del tejido social.

2.5.2. Código de la Niñez y Adolescencia

Este cuerpo legal regula la tenencia, el derecho de visitas y los procedimientos judiciales relacionados. Establece que la tenencia debe otorgarse considerando el interés superior del niño y que el régimen de visitas es un derecho irrenunciable del menor.

2.5.3. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

El COGEP regula los procedimientos en materia de familia, estableciendo principios como celeridad, inmediación y oralidad, en los procesos de tenencia y visitas, exige la participación de equipos técnicos interdisciplinarios. Este cuerpo legal aborda la dimensión adjetiva o procesal del Derecho de Familia en el Ecuador. Mientras la Constitución y el Código de la Niñez establecen los derechos sustantivos, el COGEP provee el mecanismo procesal para garantizarlos.

La Oralidad, Inmediación y Celeridad son principios procesales que buscan materializar la tutela judicial efectiva, un elemento crítico cuando están en juego los derechos de menores; así, cada uno de ellos cumple un rol fundamental:

- **Oralidad:** Permite que los procesos dejen de ser un intercambio ritualista de papeles y se conviertan en audiencias dinámicas y concentradas.
- **Inmediación:** Es vital en materia de familia. Obliga al juez a tener contacto directo con las partes (progenitores) y, de ser necesario, escuchar al menor de forma reservada. El juzgador percibe de primera mano el lenguaje no verbal y el nivel de conflictividad, elementos que no se reflejan en un escrito.
- **Celeridad:** En litigios de tenencia y visitas, el tiempo es un factor de daño. Un proceso dilatado genera desgaste emocional e inestabilidad en el menor. La celeridad procesal actúa como una garantía de no revictimización.

Lo antes dicho resalta que la tenencia y el régimen de visitas son procesos de alta sensibilidad. Jurídicamente, se tramitan mediante procedimiento sumario (un proceso corto y concentrado). Sin embargo, la decisión del juez no puede basarse únicamente en la argumentación jurídica de los abogados, ya que lo que se discute es la idoneidad del entorno socioafectivo y psicológico para el desarrollo del infante.

Así, el juez es un perito en derecho (*iura novit curia*), pero no tiene conocimientos especializados en psicología infantil o trabajo social, por ello el COGEP exige la intervención de un equipo interdisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales, médicos) para que evalúen el entorno familiar. Para su eficaz gestión necesita los informes de los equipos profesionales (evaluación biopsicosocial) se convierten en la prueba pericial dirimente que guía la sana crítica del juzgador. A través de ellos, el juez puede determinar objetivamente cuál de los escenarios protege de manera efectiva el Interés Superior del Niño (ISN).

De esta manera se evidencia que el COGEP diseña un sistema procesal que no se limita a resolver un litigio entre dos adultos, sino que estructura un procedimiento ágil, directo y asistido por la ciencia (equipos técnicos) para dictar resoluciones que salvaguarden la integridad emocional y material del menor.

2.5.4. Instrumentos internacionales de derechos humanos

Entre los principales instrumentos se encuentran:

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Reglas de Brasilia
- Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño

Estos documentos obligan al Estado ecuatoriano a garantizar el derecho del niño a mantener relaciones familiares significativas.

2.6. Principio del interés superior del niño

2.6.1. Evolución conceptual

El interés superior del niño ha evolucionado desde una visión paternalista hacia un enfoque de derechos Según Alarcón Cedeño (2022).

Históricamente, los ordenamientos jurídicos concebían al niño bajo un prisma estrictamente tutelar y adultocéntrico, pues era visto como un objeto de derecho. Bajo esta visión, el niño (jurídicamente catalogado de forma peyorativa como "menor") no era titular pleno de derechos, sino un objeto de caridad, protección y disciplina.

Posteriormente cuando un menor se encontraba en una "situación irregular" (abandono, pobreza o infracción legal), el Estado intervenía de forma paternalista y, a menudo, autoritaria. El juez de menores tenía facultades discrecionales casi absolutas, decidiendo "lo que era mejor" para el infante, incluso si eso implicaba institucionalizarlo y privarlo del derecho a crecer en su familia, por ello la ausencia de voz; en este modelo, la voluntad y opinión del niño eran irrelevantes, pues se partía de una presunción de incapacidad absoluta.

La promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) marcó la ruptura definitiva con el modelo anterior, instaurando la Doctrina de Protección Integral (recogida transversalmente en la Constitución ecuatoriana y el Código de la Niñez), donde consagró al niño como sujeto de derechos, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes son titulares plenos de los mismos derechos humanos que los adultos, con la adición de derechos específicos dictados por su etapa de desarrollo.

El ISN deja de ser una "cláusula en blanco" para justificar el capricho o la subjetividad del juez. Se convierte en un límite a la arbitrariedad estatal y familiar. Ahora, el ISN se define objetivamente como la decisión que garantice la máxima satisfacción, simultánea e integral, de todos los derechos fundamentales del niño.

El enfoque de derechos destruye el paternalismo al introducir la autonomía progresiva. Se reconoce que el niño tiene la capacidad de formar un juicio propio y el derecho procesal a ser escuchado en todo asunto que le afecte (Art. 12 de la Convención), obligando al juez a valorar su opinión en función de su edad y madurez.

Dicho esto, la evolución señalada en el texto implica que proteger a un niño ya no significa decidir por él anulando su voluntad (paternalismo). Por el contrario, el moderno enfoque de derechos exige que el Interés Superior del Niño se aplique como un mecanismo jurídico que lo empodera, salvaguardando sus garantías procesales y materiales frente a la autoridad, la sociedad y su propia familia.

2.6.2 El principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes

El principio del interés superior del niño, niña y adolescente constituye uno de los pilares fundamentales del derecho contemporáneo de familia y de los sistemas de protección integral de la infancia, su aplicación orienta la interpretación, diseño y ejecución de políticas públicas, decisiones judiciales y actuaciones administrativas que afecten a menores de edad, en el contexto ecuatoriano, este principio se erige como un mandato constitucional y convencional que obliga a todas las autoridades del Estado, configurando un criterio rector en los procesos de tenencia y régimen de visitas.

2.6.3 Origen y evolución del principio en el derecho internacional

El origen del principio del interés superior del niño se remonta a los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, su formulación inicial aparece en la Declaración de Ginebra de 1924, que reconoció por primera vez deberes de la humanidad hacia la infancia. Posteriormente, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 incorporó el deber de que el interés del niño fuera una consideración primordial en todas las medidas que le conciernan.

La consolidación jurídica del principio se produjo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por Ecuador en 1990, su artículo 3 establece que:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (pg. 32)

Jurídicamente, el instrumento jurídico de la Convención de los Derechos del Niño establece que el Interés Superior del Niño (ISN) no se limita exclusivamente al Derecho de Familia (como la fijación de tenencias o alimentos). Su alcance es omnicomprendivo y transversal. Obliga a que cualquier decisión, acción u omisión, ya sea en el ámbito penal, migratorio, civil, administrativo o económico, pase por el "filtro" de cómo dicha medida impactará en la vida y desarrollo de los infantes.

La norma detalla un catálogo exhaustivo de destinatarios: "instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos" que se encuentran en la función judicial a través de los jueces quienes deben utilizar el ISN como regla de ponderación en sus sentencias. En la función legislativa, los asambleístas o legisladores no pueden expedir leyes que, de forma directa o indirecta, mermen las garantías de los menores; y, en el ámbito privado, los colegios, hospitales privados y empresas están igualmente sometidos a este mandato (eficacia horizontal de los derechos fundamentales o *Drittwirkung*).

El término "primordial" le otorga al ISN la categoría de principio de jerarquía superior y mandato de optimización. No es una mera sugerencia moral, sino una exigencia procesal y sustantiva. En caso de colisión de derechos (por ejemplo, el interés del Estado en ejecutar una política de austeridad vs. el derecho a la salud de niños con enfermedades catastróficas), la autoridad constitucional y legal está obligada a fallar, legislar o administrar otorgando un peso superlativo a la protección del menor.

A nivel internacional, este enunciado consagra la Doctrina de Protección Integral a escala global. Obliga a que la estructura estatal y la sociedad civil abandonen visiones adultocéntricas, convirtiendo el bienestar material, psicológico y jurídico del niño en la brújula que debe guiar todo el accionar público y privado.

La doctrina internacional Macedo Gonzáles (2021) señala que:

El interés superior no constituye una cláusula vacía, sino una norma sustantiva, interpretativa y procedimental que exige ponderar de forma individualizada las circunstancias del niño en cada caso concreto. (pg. 25)

2.6.4. Aplicación en procesos de familia

En los procesos de tenencia y visitas, el interés superior del niño se materializa mediante:

- Evaluaciones psicológicas y sociales
- Escucha activa del menor
- Análisis del entorno familiar
- Garantía de estabilidad y continuidad afectiva

2.6.5. Estándares internacionales

Los estándares internacionales exigen que las decisiones judiciales sean motivadas, fundamentadas y basadas en evidencia técnica.

El **Comité de Derechos del Niño (2020)** enfatiza que:

El interés superior debe ser un criterio primordial y no meramente declarativo. (pg. 25)

El pronunciamiento del Comité de Derechos del Niño consagra la naturaleza imperativa e inmediatamente vinculante del Interés Superior del Niño (ISN), exigiéndolo como una norma de aplicación directa y sustantiva (criterio primordial) frente a la nociva práctica de reducirlo a un simple ideal programático o retórico (meramente declarativo). En términos jurídico-técnicos, esto significa que el ISN deja de ser una "cláusula de estilo" recurrente en los considerandos de las sentencias o políticas públicas para erigirse como un parámetro estricto de control de legalidad y constitucionalidad; por lo tanto, todo operador de justicia o autoridad administrativa está ineludiblemente obligado a materializar este principio mediante una ponderación fáctica y probatoria explícita en la parte motiva y resolutive de sus decisiones, garantizando que la protección del menor se efectivice en la realidad fáctica (tutela judicial efectiva) y no quede relegada a una formalidad vacía desprovista de fuerza ejecutoria.

2.7. Estructura del sistema judicial en materia de familia en Guaranda

El cantón Guaranda cuenta con Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, encargadas de tramitar causas relacionadas con tenencia, régimen de visitas, pensiones alimenticias, violencia intrafamiliar y otras materias conexas. Estas unidades operan bajo el marco del Código Orgánico de la Función Judicial y del Código Orgánico General de

Procesos (COGEP), aplicando principios como celeridad, intermediación, concentración y oralidad.

Según Luzuriaga Guerrero (2021)

La estructura judicial en materia de familia en Ecuador se caracteriza por la intervención de equipos técnicos interdisciplinarios psicólogos, trabajadores sociales y médicos, cuya función es aportar elementos objetivos para la toma de decisiones judiciales. (pg. 36)

En los cantones pequeños como Guaranda, la disponibilidad de estos equipos es limitada, lo que afecta la calidad y oportunidad de los informes técnicos, específicamente en Guaranda, la carga procesal y la limitada disponibilidad de profesionales especializados generan retrasos en la emisión de informes psicológicos y sociales, lo que repercute directamente en la resolución de los procesos de tenencia y visitas. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer la estructura institucional para garantizar decisiones oportunas y fundamentadas.

2.8 Procedimientos judiciales de derecho de visitas

2.8.1. Solicitud y trámite

El proceso inicia con una demanda presentada por el progenitor no conviviente, el cual el trámite es similar al de tenencia, con audiencia única y posibilidad de medidas provisionales.

Según Navarrete-López & Montalvo Ramos (2025):

El derecho de visitas es un mecanismo para garantizar la continuidad del vínculo afectivo, por lo que su regulación debe ser flexible y adaptada a las necesidades del menor. (pg. 51)

El postulado de Navarrete-López y Montalvo Ramos (2025) conceptualiza el régimen de visitas no como una prerrogativa absoluta o patrimonial del progenitor no custodio, sino como una institución jurídica garantista y de orden público orientada a tutelar el derecho fundamental del menor a preservar su identidad familiar y su entorno socioafectivo tras la ruptura de la convivencia conyugal. Al exigir que su fijación sea "flexible y adaptada a las necesidades del menor", los autores reafirman la prevalencia irrestricta del **Interés Superior**

del Niño (ISN) sobre los esquemas normativos rígidos o las exigencias adultocéntricas, obligando a los juzgadores a abandonar las fórmulas genéricas o estandarizadas para dictar resoluciones individualizadas que respondan al principio de autonomía progresiva y a la realidad biopsicosocial del infante; de este modo, el derecho de visitas se configura como un instrumento dinámico, susceptible de modificación constante, cuyo fin último es efectivizar la corresponsabilidad parental y blindar al niño contra el riesgo de desvinculación filial o alienación parental.

2.8.2. Determinación del régimen de visitas

El juez determina el régimen considerando:

- Edad del menor
- Rutinas escolares
- Distancia entre domicilios
- Relación previa con el progenitor
- Informes técnicos

Para Orellana Urgilés (2021):

Un régimen de visitas adecuado debe promover la estabilidad emocional del menor y evitar la instrumentalización del niño en conflictos parentales. (pg. 80)

La doctrina de Orellana Urgilés (2021) aborda el régimen de visitas desde una perspectiva teleológica y garantista, enmarcada estrictamente en el principio constitucional del Interés Superior del Niño (ISN). Jurídicamente, esto implica que la fijación de las visitas no constituye una simple concesión o derecho de propiedad para el progenitor no custodio, sino un instrumento procesal y sustantivo diseñado para salvaguardar el derecho inalienable a la vida familiar y el desarrollo integral del infante. Al advertir sobre la necesidad imperiosa de "evitar la instrumentalización del niño en conflictos parentales", el autor subraya la prohibición absoluta de cosificar al menor, proscribiendo en el ámbito de familia conductas lesivas y constitutivas de violencia psicológica, como la alienación parental o el uso del niño como mecanismo de coacción procesal o revancha entre los adultos. En consecuencia, el ordenamiento jurídico exige

a los operadores de justicia el deber inexcusable de estructurar y supervisar regímenes de visitas que blinden la integridad emocional del infante, asegurando que el contacto filial cumpla su función exclusiva de fortalecer el vínculo socioafectivo y previniendo que el menor sea convertido en un daño colateral de la conflictividad conyugal.

2.8.3. Ejecución y seguimiento

La ejecución del régimen de visitas depende de la voluntad de los progenitores, por lo que el incumplimiento puede generar:

- Multas
- Modificación del régimen
- Medidas de protección

Como señala **Delgado (2022)**:

La falta de mecanismos de seguimiento institucional dificulta la supervisión efectiva del cumplimiento. (pg. 43)

El autor Delgado (2022) evidencia una grave patología procesal e institucional dentro del ordenamiento jurídico: la brecha existente entre la declaración formal de un derecho y su garantía material. Desde una óptica técnica, la carencia de "mecanismos de seguimiento" atenta de forma directa contra el principio de tutela judicial efectiva en su fase de ejecución, provocando que las resoluciones judiciales o administrativas (tales como regímenes de visitas, acuerdos de tenencia o medidas de protección) se conviertan en normas imperfectas o meras declaraciones líricas desprovistas de fuerza coercitiva real. Esta orfandad institucional impide al Estado ejercer su ineludible rol fiscalizador y de garante, lo que, particularmente en materias de orden público como el Derecho de Familia, genera un estado de indefensión sistémica que facilita la impunidad frente al incumplimiento fáctico de las obligaciones, frustrando en la práctica la materialización de principios rectores como el Interés Superior del Niño y vaciando de contenido la seguridad jurídica.

2.9 Análisis comparativo entre normativa y práctica judicial

La normativa ecuatoriana establece procedimientos claros y principios orientados a garantizar el interés superior del niño, en la práctica judicial de Guaranda se observan brechas significativas.

Según Alarcón Cedeño (2022):

La efectividad de los procesos de familia depende no solo de la normativa, sino también de la capacidad institucional para aplicarla adecuadamente. (pg. 75)

De igual manera, Luzuriaga Guerrero (2021) sostiene que:

La falta de recursos humanos y técnicos afecta la calidad de las decisiones judiciales en cantones pequeños. (pg. 38)

Comparación normativa–práctica:

Normativa	Práctica en Guaranda
Procesos ágiles y concentrados	Audiencias diferidas por falta de informes
Participación de equipos técnicos	Equipos insuficientes o sobrecargados
Regímenes de visitas flexibles	Regímenes estandarizados y rígidos
Ejecución efectiva	Incumplimiento frecuente sin sanciones

Elaborado: Kasandra Suarez

La brecha entre la normativa y la práctica judicial en Guaranda evidencia la necesidad de fortalecer la estructura institucional, mejorar la disponibilidad de equipos técnicos y promover una cultura de corresponsabilidad parental, a pesar que la normativa es adecuada, su aplicación enfrenta limitaciones que afectan directamente el bienestar de los niños y adolescentes.

2.10 Incorporación del interés superior del niño en las decisiones judiciales

2.10.1. Criterios utilizados por jueces de familia y niñez

En los procesos de tenencia y derecho de visitas, los jueces de familia y niñez en Guaranda aplican criterios orientados por el principio del interés superior del niño, tal como lo exige la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y los estándares internacionales, entre los criterios más utilizados se encuentran:

- La estabilidad emocional del menor
- La calidad del vínculo afectivo con cada progenitor
- La capacidad de cuidado y protección
- El entorno familiar y social
- La opinión del niño, niña o adolescente, según su edad y madurez
- La ausencia de riesgos o situaciones de violencia

Según **Álvarez (2021)**:

Los jueces deben fundamentar sus decisiones en criterios objetivos y verificables, evitando apreciaciones subjetivas que puedan afectar la imparcialidad del proceso. (pg. 63)

El postulado de Álvarez (2021) aborda de manera directa la garantía constitucional del debido proceso en su vertiente de la debida motivación de las resoluciones judiciales (consagrada en el Art. 76.7.1 de la Constitución del Ecuador). Al exigir que las sentencias se sustenten en "criterios objetivos y verificables", el autor invoca el sistema de valoración probatoria de la sana crítica, el cual obliga al juzgador a fundamentar su fallo en la lógica, la ciencia y la experiencia, proscribiendo el uso de la íntima convicción y desterrando cualquier atisbo de arbitrariedad. En el ámbito técnico-jurídico, la prohibición de emplear "apreciaciones subjetivas" actúa como un blindaje indispensable para preservar la imparcialidad objetiva del administrador de justicia y el principio de seguridad jurídica, garantizando a los justiciables que la decisión final es una derivación razonada y congruente del derecho vigente y del acervo probatorio constante en el expediente, so pena de que el fallo devenga en nulo por vulnerar el

mandato constitucional que prohíbe el decisionismo judicial y la indefensión de las partes procesales.

De igual manera, Luzuriaga Guerrero (2021) sostiene que:

La valoración judicial debe centrarse en el bienestar integral del menor, no en los conflictos entre los progenitores. (pg. 49)

El autor Luzuriaga Guerrero (2021) consagra la imperativa desvinculación dogmática y procesal entre la conflictividad conyugal y la esfera de la responsabilidad parental, reafirmando la supremacía absoluta del principio del Interés Superior del Niño (ISN) como eje rector de la valoración probatoria. En términos jurídico-técnicos, el autor exige que los operadores de justicia abandonen el caduco enfoque adultocéntrico y eviten convertir el proceso de familia en un escenario sancionatorio de las culpas o desavenencias matrimoniales; por el contrario, la labor jurisdiccional debe focalizarse teleológicamente en el "bienestar integral del menor", utilizando la sana crítica y los informes periciales interdisciplinarios con el único fin de determinar el entorno biopsicosocial más idóneo para su desarrollo armónico. Consecuentemente, esta postura proscribió categóricamente la instrumentalización o cosificación del infante como trofeo, mecanismo de coacción o revancha procesal entre los adultos, obligando al juez a dictar resoluciones orientadas exclusivamente a garantizar la tutela efectiva, la paz y la estabilidad emocional del sujeto de especial protección constitucional.

Los jueces mencionan estos criterios en sus resoluciones, no siempre se observa una argumentación profunda o un análisis detallado de cada uno, en algunos casos, la decisión se basa principalmente en informes técnicos, sin una evaluación integral del contexto familiar.

2.10.2. Participación del niño, niña o adolescente en el proceso

La participación del menor es un elemento esencial del interés superior del niño, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia reconoce su derecho a ser escuchado en todos los procesos que le afecten.

Para Macedo Gonzáles (2021)

La participación del niño no debe limitarse a una entrevista formal, sino que debe garantizarse un espacio seguro donde pueda expresar libremente sus opiniones, sin presiones ni manipulaciones. (pg. 85)

Haciendo un análisis de Macedo Gonzáles (2021), este aborda la materialización procesal del derecho fundamental del menor a ser escuchado -consagrado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño- exigiendo superar el mero ritualismo que reduce esta garantía a un simple trámite burocrático. En términos técnico-jurídicos, la provisión de un "espacio seguro" impone a los operadores de justicia el deber ineludible de adoptar medidas procesales e interdisciplinarias que prevengan la revictimización institucional y garanticen un entorno adaptado a la madurez del infante. Asimismo, al condicionar esta escucha a la ausencia de "presiones ni manipulaciones", el autor subraya la obligación estatal de blindar la indemnidad psicológica del menor frente a vicios del consentimiento derivados de la coacción o la alienación parental, asegurando así que la expresión de su voluntad materialice genuinamente el principio de autonomía progresiva y constituya un elemento de convicción válido, objetivo e indispensable para que el juzgador pueda tutelar con plena eficacia el Interés Superior del Niño.

Según Suquitana Tipan & Loaiza González (2026) que:

La escucha activa del menor permite decisiones más ajustadas a su realidad emocional. (pg. 29)

La participación del niño se realiza principalmente mediante entrevistas psicológicas o audiencias reservadas. Sin embargo, la falta de profesionales especializados limita la calidad de estas intervenciones.

En la práctica, la participación del menor suele ser formal y no siempre se profundiza en su perspectiva. Esto afecta la calidad de las decisiones judiciales, ya que la opinión del niño es un elemento clave para determinar su bienestar.

2.11 Valoración de informes psicológicos y sociales

Los informes psicológicos y sociales constituyen pruebas fundamentales en los procesos de tenencia y visitas, en estos informes se evalúan:

- La dinámica familiar
- La relación del menor con cada progenitor
- El estado emocional del niño
- Las condiciones de vida y entorno social
- La existencia de riesgos o factores protectores

Según Luzuriaga Guerrero (2021):

Los informes técnicos deben ser elaborados por profesionales capacitados y deben incluir conclusiones claras que orienten la decisión judicial. (pg. 29)

Analizando esta cita doctrinaria de Luzuriaga Guerrero (2021), define la naturaleza probatoria y la trascendencia procesal de la prueba pericial dentro del Derecho de Familia, configurándola como un mecanismo indispensable de auxilio judicial. Al exigir que los informes sean elaborados por "profesionales capacitados", el autor invoca el principio de idoneidad y especialidad de los peritos (equipos técnicos interdisciplinarios), garantizando que la evaluación biopsicosocial del infante y su entorno se fundamente en un estricto rigor científico y objetivo, lo cual es imperativo para salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa. Asimismo, la demanda de "conclusiones claras que orienten la decisión judicial" reconoce la limitación epistémica del juzgador, quien es experto en derecho (*iura novit curia*) pero requiere asistencia en ciencias de la conducta; por tanto, el informe técnico se erige como un elemento de convicción dirimente que, al ser valorado rigurosamente mediante las reglas de la sana crítica, provee al magistrado de los insumos fácticos indispensables para dictar una resolución debidamente motivada que materialice el Interés Superior del Niño (ISN), todo ello sin que el dictamen pericial usurpe o reemplace la potestad jurisdiccional exclusiva e indelegable del juez.

Por su parte, Delgado (2022) señala que:

La valoración judicial debe considerar la metodología utilizada, la objetividad del informe y su coherencia con otras pruebas. (pg. 92)

Los jueces otorgan un peso significativo a los informes técnicos, pero la escasez de personal especializado provoca retrasos y, en ocasiones, informe poco detallado, esto afecta la calidad de la decisión judicial y puede generar resoluciones basadas en información incompleta.

2.12 Revisión de sentencias emitidas en Guaranda

Para evaluar la incorporación del interés superior del niño, se revisaron varias sentencias emitidas por las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

2.12.1. Análisis cualitativo

El análisis cualitativo permitió identificar los siguientes elementos:

- Las sentencias suelen mencionar el interés superior del niño como fundamento jurídico, pero no siempre desarrollan su contenido.
- La mayoría de decisiones se basan en informes psicológicos y sociales, lo que evidencia una fuerte dependencia de los equipos técnicos.
- En algunos casos, la opinión del menor no se incorpora de manera explícita en la motivación de la sentencia.
- Las decisiones tienden a favorecer la tenencia monoparental, generalmente a la madre, salvo situaciones excepcionales.

Según Macedo Gonzáles (2021):

La motivación judicial debe explicar cómo cada elemento del interés superior del niño fue considerado, evitando resoluciones genéricas o estandarizadas. (pg. 69)

2.12.2. Identificación de patrones decisionales

Del análisis de las sentencias se identificaron los siguientes patrones:

- **Predominio de la tenencia materna**, basada en la presunción cultural de que la madre es la principal cuidadora.
- **Regímenes de visitas rígidos**, con horarios estandarizados que no siempre se ajustan a las necesidades del menor.
- **Escasa aplicación de la tenencia compartida**, pese a que la normativa la permite.
- **Poca referencia a estándares internacionales**, como la Observación General N.º 14 del Comité de Derechos del Niño.
- **Motivaciones breves**, centradas en los informes técnicos más que en un análisis integral del caso.

Estos patrones evidencian una brecha entre la normativa y la práctica judicial, cuando los jueces mencionan el interés superior del niño, su aplicación no siempre es profunda ni personalizada, esto limita la efectividad de las decisiones y puede afectar el bienestar del menor.

2.13 Coherencia entre decisiones judiciales y estándares internacionales

Los estándares internacionales, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N.º 14 (2013), establecen que:

- El interés superior del niño debe ser una consideración primordial.
- Las decisiones deben estar debidamente motivadas.
- El niño debe ser escuchado y su opinión debe tener peso.
- Las decisiones deben garantizar la continuidad de los vínculos familiares.
- Deben considerarse factores como la identidad, el entorno, la seguridad y el bienestar emocional.

Según Alarcón Cedeño (2022):

La coherencia entre decisiones judiciales y estándares internacionales es esencial para garantizar la protección integral del menor. (pg. 48)

Las decisiones judiciales mencionan los estándares internacionales, su aplicación es parcial, la falta de motivación detallada y la escasa participación del menor son los principales puntos de incoherencia, esto demuestra la necesidad de fortalecer la capacitación judicial y mejorar la intervención de equipos técnicos.

2.14 Diagnóstico de problemáticas jurídicas y administrativas

2.14.1 Dificultades en la aplicación de la normativa

El marco jurídico ecuatoriano establece lineamientos claros para la protección de niños, niñas y adolescentes, su aplicación práctica en el cantón Guaranda enfrenta diversas dificultades. Entre las más relevantes se encuentran:

- **Interpretaciones restrictivas del interés superior del niño**, que se mencionan en las sentencias, pero no se desarrollan de manera integral.
- **Falta de uniformidad en los criterios judiciales**, lo que genera decisiones dispares ante casos similares.
- **Insuficiente fundamentación jurídica**, especialmente en lo relacionado con la valoración de la opinión del menor y la pertinencia de la tenencia compartida.
- **Limitaciones en la ejecución de medidas provisionales**, debido a la falta de seguimiento institucional.

Estas dificultades evidencian una brecha entre la normativa y su aplicación, afectando la eficacia de los procesos de tenencia y visitas.

La normativa se aplica de manera formal, pero no siempre se profundiza en los elementos que componen el interés superior del niño, esto genera decisiones que, aunque legalmente válidas, no siempre responden a las necesidades reales del menor.

2.15 Obstáculos administrativos en las unidades judiciales

Las unidades judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda enfrentan limitaciones administrativas que afectan la calidad y celeridad de los procesos:

- **Escasez de personal técnico interdisciplinario**, especialmente psicólogos y trabajadores sociales.
- **Sobrecarga procesal**, que retrasa la emisión de informes y la programación de audiencias.
- **Infraestructura limitada**, que dificulta la realización de entrevistas reservadas o evaluaciones psicológicas adecuadas.
- **Falta de sistemas de seguimiento**, lo que impide verificar el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Estas limitaciones administrativas no solo retrasan los procesos, sino que también afectan la calidad de las decisiones, ya que los jueces dependen en gran medida de los informes técnicos para fundamentar sus resoluciones.

2.16. Incumplimiento de regímenes de visitas y tenencia

El incumplimiento de los regímenes de visitas y tenencia es una problemática recurrente en Guaranda. Entre las causas más frecuentes se encuentran:

- **Conflictos persistentes entre los progenitores**, que utilizan al menor como medio de presión.
- **Falta de mecanismos de supervisión**, lo que permite que los incumplimientos pasen desapercibidos.
- **Ausencia de sanciones efectivas**, ya que las medidas coercitivas no siempre se aplican.
- **Desconocimiento de los derechos del menor**, tanto por parte de los progenitores como de la comunidad.

El incumplimiento afecta directamente el derecho del niño a mantener relaciones familiares significativas.

Los regímenes de visitas suelen ser rígidos y poco adaptados a las dinámicas familiares, lo que dificulta su cumplimiento. Además, la falta de seguimiento institucional permite que los conflictos se prolonguen sin intervención oportuna.

2.17. Limitaciones en la coordinación interinstitucional

La protección integral de la niñez requiere la intervención coordinada de varias instituciones:

- Unidades judiciales
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)
- Juntas Cantonales de Protección de Derechos
- Equipos técnicos interdisciplinarios
- Instituciones educativas y de salud

Sin embargo, en Guaranda se observan limitaciones como:

- **Comunicación deficiente entre instituciones**, lo que retrasa la ejecución de medidas.
- **Duplicidad de funciones**, que genera confusión en los usuarios.
- **Falta de protocolos unificados**, especialmente en casos de riesgo o violencia.
- **Escasa articulación con instituciones educativas**, que podrían aportar información relevante sobre el menor.

La falta de coordinación interinstitucional debilita la protección integral de la niñez, ya que las decisiones judiciales no siempre se complementan con acciones de apoyo psicológico, social o educativo.

2.18. Factores socioculturales que afectan la protección de la niñez

El contexto sociocultural del cantón Guaranda influye significativamente en los procesos de tenencia y visitas. Entre los factores más relevantes se encuentran:

- **Roles de género tradicionales**, que asocian la crianza exclusivamente con la madre.
- **Normalización de conflictos familiares**, que dificulta la búsqueda de soluciones pacíficas.
- **Resistencia a la tenencia compartida**, por percepciones culturales sobre la autoridad parental.
- **Limitado acceso a servicios de apoyo psicológico**, especialmente en zonas rurales.

- **Desinformación sobre derechos de la niñez**, tanto en padres como en cuidadores.

Estos factores socioculturales influyen en la percepción de los jueces, en la conducta de los progenitores y en la disposición del menor a participar en el proceso. Por ello, es necesario promover una cultura de corresponsabilidad parental y de respeto a los derechos de la niñez.

2.19. Impacto de estas problemáticas en el interés superior del niño

Las problemáticas jurídicas, administrativas y socioculturales identificadas afectan directamente la materialización del interés superior del niño en Guaranda. Entre los impactos más relevantes se encuentran:

- **Retrasos en la resolución de los procesos**, que generan inestabilidad emocional en el menor.
- **Decisiones judiciales poco personalizadas**, que no consideran adecuadamente las necesidades individuales del niño.
- **Riesgo de ruptura del vínculo afectivo**, debido al incumplimiento de los regímenes de visitas.
- **Falta de protección integral**, por la débil coordinación interinstitucional.
- **Reproducción de patrones socioculturales**, que limitan la corresponsabilidad parental.

El interés superior del niño no puede garantizarse plenamente mientras persistan estas problemáticas. Es indispensable fortalecer la estructura institucional, mejorar la capacitación de operadores de justicia y promover una cultura de respeto a los derechos de la niñez.

2.20 Incorporación del principio en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 marcó un punto de inflexión en la protección de la niñez, al reconocer explícitamente el interés superior del niño, niña y adolescente como eje rector de la función estatal, en el artículo 44 dispone que:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán, de forma prioritaria, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno

de sus derechos; el interés superior de ellos será su máxima consideración y prevalecerá sobre los demás intereses.”

Asimismo, los artículos 45, 46 y 47 refuerzan el mandato de protección integral, reconociendo a la niñez como grupo de atención prioritaria y obligando a las instituciones a adoptar medidas preferentes en materia judicial, educativa y de salud.

Desde la teoría constitucional, este reconocimiento convierte al principio en una cláusula de aplicación directa e inmediata, vinculante para todos los operadores jurídicos, su función no es meramente programática, sino garantista, ya que impone la obligación de fundamentar toda decisión que afecte a menores en criterios explícitos de protección y bienestar.

2.21 Regulación en el Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), promulgado mediante Ley N.º 100 en el año 2003, desarrolla de manera detallada el principio del interés superior del niño, dentro de su artículo 11, dispone que:

El mismo debe guiar la interpretación y aplicación de todas las normas, políticas y decisiones relativas a niños, niñas y adolescentes, y que debe prevalecer sobre cualquier otra consideración. (pg. 21)

El artículo 12 establece los criterios para determinar el interés superior, que incluyen:

- La garantía del disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño.
- La prioridad de la satisfacción de sus necesidades básicas.
- La preservación de los vínculos familiares, salvo que sean perjudiciales.
- El respeto a su opinión y participación según su grado de madurez.

El Código introduce mecanismos procesales para la protección inmediata, como las medidas administrativas y judiciales de amparo, que deben resolverse con celeridad y prioridad.

Esta regulación sitúa al Ecuador en correspondencia con los estándares internacionales de la Convención de 1989, estableciendo un sistema jurídico de protección integral en el cual el interés superior es el eje de todo proceso de familia, tenencia, adopción o visitas.

2.22 Elementos interpretativos del principio: bienestar, protección, participación y desarrollo

Doctrinalmente, el principio del interés superior del niño se interpreta a partir de cuatro elementos interdependientes que guían su aplicación práctica:

2.22.1 Bienestar:

Supone garantizar las condiciones materiales y afectivas necesarias para el desarrollo físico, emocional y educativo del niño, las decisiones judiciales deben priorizar entornos familiares seguros y afectivos.

2.22.2 Protección:

Implica resguardar al niño frente a cualquier forma de abuso, negligencia o violencia, mediante acciones inmediatas y eficaces.

2.22.3 Participación:

Reconoce el derecho del niño a expresar su opinión en los procedimientos que le afecten, en función de su edad y madurez, la participación es una condición esencial para valorar su interés real.

2.22.4 Desarrollo:

Comprende la posibilidad de alcanzar el máximo potencial en todos los ámbitos (social, educativo, emocional), garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Estos elementos, recogidos por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N.º 14 (2013), constituyen herramientas metodológicas para determinar y justificar de manera razonada cuál es el interés superior en cada situación concreta.

2.23. Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una amplia doctrina jurisprudencial sobre el interés superior del niño, consolidando su carácter vinculante y operativo. Entre las sentencias más relevantes destacan:

- **Sentencia N.º 28-15-IN/21 (2021):** El pronunciamiento jurisprudencial emanado en esta Sentencia decanta la naturaleza dogmática y operativa del Interés Superior del Niño (ISN), despojándolo de cualquier connotación puramente retórica, teórica o de presunción legal genérica ("de manera abstracta") para instituirlo como un estándar jurídico de valoración probatoria y fáctica ineludible. Al exigir una "valoración integral de las condiciones emocionales, familiares y sociales", la magistratura constitucional impone a los operadores de justicia el deber estricto de singularizar e individualizar cada caso concreto mediante un enfoque biopsicosocial, proscribiendo la aplicación automatizada o estandarizada de la norma. Desde la técnica jurídica, esto significa que la garantía de la debida motivación procesal en materia de familia y niñez requiere imperativamente el escrutinio material y el auxilio de informes técnicos interdisciplinarios que aterricen el mandato protector a la realidad fáctica del infante; garantizando de este modo que el ISN opere, en la práctica, como un verdadero límite a la arbitrariedad o subjetividad judicial, y se consolide como el instrumento supremo de tutela judicial efectiva para salvaguardar el desarrollo armónico del sujeto de especial protección constitucional.
- **Sentencia N.º 239-17-EP/22 (2022):** Esta consolida el derecho a ser escuchado del menor no como una simple prerrogativa potestativa o formalidad procesal, sino como una garantía consustancial e irrenunciable del debido proceso en el ámbito del Derecho de Familia. Al exigir imperativamente la recabación de la opinión del niño o adolescente previo a la fijación de la tenencia o el régimen de visitas, la Corte Constitucional materializa el principio de autonomía progresiva y el mandato ineludible del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, proscribiendo la visión tutelar y adultocéntrica que históricamente invisibilizaba al infante en los litigios que afectan su entorno de vida. En términos técnico-jurídicos, esta ratio decidendi impone a los administradores de justicia la obligación de habilitar espacios adecuados y seguros para

la comparecencia del menor, convirtiendo su expresión de voluntad —valorada mediante las reglas de la sana crítica y en estricta observancia a su grado de madurez— en un elemento de convicción sine qua non para dictar una resolución debidamente motivada y orientada a tutelar, de forma efectiva y material, el Interés Superior del Niño.

2.24 El interés superior del niño como eje transversal de la justicia familiar

El interés superior del niño se configura como eje transversal de todo el sistema de justicia familiar, orientando la interpretación, la práctica procesal y las políticas públicas, esto significa que su aplicación no se limita a los procesos de tenencia y visitas, sino que abarca las decisiones sobre alimentos, adopción, filiación y medidas de protección.

Desde la teoría de la justicia relacional, la función judicial debe articular el componente jurídico con el psicológico y social, evaluando la realidad de las relaciones familiares y el entorno de desarrollo del menor. Por ello, el principio del interés superior actúa como criterio de ponderación constitucional, permitiendo equilibrar derechos en conflicto como los de los progenitores frente al derecho del niño a su estabilidad emocional y seguridad afectiva.

En definitiva, su carácter transversal obliga a los operadores judiciales a razonar sus decisiones desde la perspectiva del menor, justificando por qué una medida determinada es la más adecuada para garantizar su bienestar, su desarrollo integral y su continuidad afectiva y educativa.

2.25 Criterios legales y psicológicos para determinar la tenencia

La decisión sobre la tenencia debe sustentarse en criterios legales y psicológicos que garanticen el interés superior del menor.

El artículo 106 del CNA establece los siguientes parámetros jurídicos:

- Capacidad afectiva, moral y material del progenitor.
- Disponibilidad de tiempo y condiciones para el cuidado del menor.
- Opinión del niño, niña o adolescente, según su grado de madurez.
- Continuidad en su entorno educativo y social.

Desde la perspectiva psicológica, la evaluación debe valorar el vínculo afectivo, la estabilidad emocional, la dinámica familiar y la ausencia de conductas violentas o negligentes, los informes técnicos de psicólogos y trabajadores sociales se convierten en pruebas determinantes para la decisión judicial.

La doctrina de la psicología del desarrollo infantil (Piaget, Erikson) y la teoría del apego (Bowlby) coinciden en que la tenencia debe favorecer entornos seguros y afectivos, evitando rupturas bruscas en la relación con los cuidadores principales.

2.26 Procedimiento judicial de tenencia según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

El procedimiento de tenencia se tramita conforme al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), dentro de los procesos de conocimiento de familia, mujer, niñez y adolescencia, así como según el artículo 332 del COGEP, la competencia recae en los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio del menor.

El proceso se inicia mediante demanda presentada por uno de los progenitores o representantes legales, acompañada de las pruebas de idoneidad y del interés superior del niño.

El trámite incluye:

1. **Admisión de la demanda** y citación a la parte demandada.
2. **Audiencia única**, en la cual se practican pruebas, se escuchan los informes de los equipos técnicos y se toma la entrevista al niño o adolescente cuando corresponda.
3. **Resolución motivada del juez**, que debe fundamentar de forma expresa cómo la decisión adoptada garantiza el interés superior del menor.

El procedimiento tiene carácter preferente y expedito, conforme lo establece el artículo 332 numeral 4 del COGEP, y su incumplimiento puede dar lugar a medidas coercitivas o a la revisión del fallo.

2.27 Participación de los equipos técnicos interdisciplinarios en los procesos de tenencia

La participación de los equipos técnicos interdisciplinarios compuestos por psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos es fundamental para asegurar una valoración integral en los procesos de tenencia.

Estos equipos, regulados por el artículo 203 del Código de la Niñez y Adolescencia, elaboran informes periciales sobre las condiciones de vida, entorno familiar y relaciones afectivas del menor.

Su intervención garantiza que las decisiones judiciales no se basen únicamente en argumentos jurídicos, sino en evidencia científica y socioemocional. Los informes interdisciplinarios orientan al juez sobre la idoneidad de los progenitores, la calidad del vínculo afectivo y el impacto que la decisión podría generar en el desarrollo del niño.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia N.º 074-20-SEP-CC (2020) eleva la intervención probatoria de los equipos técnicos interdisciplinarios a la categoría de garantía consustancial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en los litigios de familia. Al instituir su rol como un factor "decisivo" para materializar el Interés Superior del Niño (ISN), la alta magistratura reconoce formalmente la insuficiencia del conocimiento puramente dogmático del juzgador (*iura novit curia*) frente a la complejidad biopsicosocial de la niñez, haciendo indispensable el auxilio de la prueba pericial especializada para aterrizar la norma a la realidad fáctica. En términos procesales y constitucionales, esta *ratio decidendi* establece categóricamente que la "omisión" de disponer la práctica de dichos informes o su "valoración incorrecta" -entendida como el apartamiento arbitrario o la desestimación de sus hallazgos sin el rigor argumentativo que exigen las reglas de la sana crítica- trasciende el simple error procedimental (*error in procedendo*) para configurar una directa vulneración de derechos fundamentales; viciando en consecuencia la sentencia por carencia de debida motivación e incurriendo en un acto de arbitrariedad jurisdiccional que compromete de forma irreversible la estabilidad emocional y el desarrollo armónico del sujeto de especial protección.

2.28 Factores sociales y emocionales que inciden en la determinación de la tenencia

Los aspectos legales y psicológicos, la determinación de la tenencia se ve influida por factores sociales y emocionales, como:

- El nivel socioeconómico y condiciones habitacionales del entorno familiar.
- La estabilidad laboral y disponibilidad de tiempo del progenitor custodio.
- La existencia de redes de apoyo familiar o comunitario.
- La ausencia de violencia intrafamiliar o consumo de sustancias.
- La disposición de los progenitores a cooperar en la crianza compartida.

Desde la perspectiva del análisis socio jurídico, estos factores son determinantes para garantizar el desarrollo integral del menor. Un entorno estable, afectivo y libre de violencia contribuye al cumplimiento efectivo del principio del interés superior del niño y a la protección de sus derechos fundamentales.

La justicia familiar debe adoptar una visión humanista e interdisciplinaria, considerando que la tenencia no es una sanción ni un premio para los progenitores, sino una medida protectora y restaurativa para el bienestar del niño o adolescente.

2.29 Modelos internacionales de protección familiar: España, Argentina y Colombia

El análisis comparado de la legislación internacional permite observar cómo diferentes países han adoptado modelos de protección familiar que sitúan al interés superior del niño como eje normativo central.

2.29.1 España:

La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, reformada en 2015, establece que:

El interés superior del menor debe ser una consideración primordial en todas las decisiones públicas o privadas que le afecten (art. 2). (pg. 2)

Los tribunales españoles valoran el interés superior con base en tres criterios fundamentales: la protección de la vida familiar, la estabilidad emocional y la escucha del menor en todos los procedimientos judiciales, se ha fortalecido la figura de la custodia compartida como mecanismo que favorece la corresponsabilidad parental y el desarrollo equilibrado del niño.

2.29.2 Argentina:

El Código Civil y Comercial de la Nación (2015) incorporó el principio de interés superior en sus artículos 639 y 706, estableciendo que las decisiones sobre cuidado personal y comunicación deben atender al vínculo afectivo, la aptitud de los progenitores y la voluntad del menor, la doctrina argentina siguiendo a García Méndez y Beloff (2020) considera que:

El juez debe actuar como garante del desarrollo integral del niño, priorizando soluciones de mediación familiar y evitando medidas que rompan los lazos afectivos. (pg. 41)

Se promueve la figura del “cuidado alternado” como una modalidad flexible y adaptativa de tenencia.

2.29.3 Colombia:

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana (Sentencias T-510/03, T-278/19) reconocen que el interés superior exige considerar la opinión del niño, su estabilidad emocional y el entorno más favorable para su desarrollo, el modelo colombiano resalta el carácter vinculante de la participación infantil, y se han implementado comisarías de familia especializadas, que intervienen preventivamente antes de que los conflictos escalen a nivel judicial.

En los tres países analizados, se observa un denominador común: la transformación de los procedimientos familiares hacia un sistema más protector, humanizado y participativo, que reconoce al niño como sujeto activo de derechos, no como objeto de tutela.

2.30 Análisis Comparativo:

2.30.1 Modelos Internacionales vs. Sistema Jurídico Ecuatoriano

A fin de establecer la efectividad de las figuras jurídicas analizadas, se presenta el siguiente análisis de contraste entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los modelos normativos de España, Argentina y Colombia:

Criterio de Análisis	Ecuador (CNA / COGEP)	Colombia (Código Infancia y Adolescencia)	Argentina (Código Civil y Comercial)	España (Código Civil)
Preferencia en la Tenencia/Custodia	La tenencia se determina conforme al interés superior del niño (art. 44 CRE y art. 11 CNA). La Sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional declaró inconstitucional la preferencia materna del art. 106 numerales 2 y 4 del CNA, garantizando la igualdad parental.	No se establece una preferencia automática entre los progenitores de los hijos menores de edad. En virtud del art 23 de la Ley 1098 de 2006, la custodia y cuidado personal se establece conforme al interés superior del niño y al desarrollo integral de los sujetos de derecho.	Establezca prioridad en el cuidado personal compartido como regla general, aspirando a mantener la corresponsabilidad parental; Podrá á establecerse unilateralmente fuera de las normas cuando así se evite el interés superior del niño. (Art. 648 y 649 CCyC)	Póngase como conveniente la custodia compartida cuando se garantice el interés superior del menor; pactada o acordada por los progenitores o por el juez que resuelve el caso. (Art. 92 Código Civil español)
Mecanismos de Ejecución de Visitas	El incumplimiento del régimen de visitas establecerá la aplicación de medidas	Asegura el derecho del niño a conservar el vínculo familiar y establece alternativas para proteger su bienestar, según el	El incumplimiento del régimen de comunicación propiciará á que el juez adopte las	El juez también puede formular medidas de cumplimiento del régimen de visitas que

	judiciales de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia, la que garantiza el derecho del niño a tener relaciones familiares.	art .22 de la Ley 1098 de 2006 (Derecho a tener una familia).	necesarias para asegurar el vínculo familiar y evitar la obstrucción del contacto (arts. . 652 y 653 CCyC)	pueden incluir la modificación del régimen de custodia, incluso las medidas de protección.
Valor del Informe Interdisciplinario	Los informes de los equipos técnicos constituyen, a su vez, un medio de apoyo para que el juez aprecie las condiciones familiares y tome decisiones de acuerdo con el interés superior de la niña o del niño (artículo 260 CNA).	Los conceptos de los y las profesionales expertos servirán de apoyo a la autoridad competente, para que este tome decisiones que tengan por objeto garantizar los derechos del niño o la niña y su crecimiento integral.	La intervención de equipos técnicos especializados proporciona apoyo al juez, el cual valorará las condiciones familiares y la medida más adecuada para el menor. (art. 706 del CCC).	Los informes de especialistas pueden ser asumidos por el juez en la valoración del derecho sobre la custodia, el régimen de visitas y la protección del menor. (art. 92 del Código Civil español)

2.30.2 Análisis Comparado con el Derecho Ecuatoriano:

Contraste en la Custodia Compartida:

Mientras que legislaciones contemporáneas como la argentina y la española han evolucionado hacia la tenencia o custodia compartida como la opción que mejor garantiza el Principio del Interés Superior del Niño (asegurando una corresponsabilidad parental equitativa), el Ecuador continúa rezagado bajo un esquema de tenencia monoparental preferente que favorece la disputa contenciosa.

Deficiencia de Mecanismos de Ejecución:

A diferencia de Colombia y Argentina, donde existen facultades coercitivas e intervenciones administrativas inmediatas ante la obstrucción del régimen de visitas, el sistema procedimental ecuatoriano (COGEP) carece de agilidad para sancionar el incumplimiento, dejando indefenso el derecho del NNA a mantener contacto afectivo con el progenitor no custodio.

2.30.3 Buenas prácticas judiciales en materia de tenencia y visitas

La experiencia comparada y la práctica judicial ecuatoriana han identificado diversas buenas prácticas que fortalecen la protección del interés superior del niño en los procesos de tenencia y visitas. Entre ellas se destacan:

1. **Escucha activa del niño o adolescente:** Los tribunales aplican protocolos de entrevistas en entornos amigables, garantizando que la opinión del menor sea considerada en la decisión final, conforme a su edad y madurez. En Ecuador, la Corte Nacional ha recomendado implementar salas de atención especializada y equipos psicológicos para asegurar esta práctica.
2. **Intervención interdisciplinaria:** La participación de psicólogos, trabajadores sociales y educadores en la evaluación de los casos permite decisiones más completas, donde se analizan factores emocionales y contextuales junto con los jurídicos.
3. **Aplicación del principio de coparentalidad:** Tanto en Ecuador como en España y Argentina, los jueces promueven acuerdos de custodia compartida o visitas progresivas,

priorizando la estabilidad emocional y la continuidad afectiva del niño con ambos progenitores.

4. **Promoción de la mediación y conciliación familiar:** Los sistemas judiciales han incorporado mecanismos de mediación previa obligatoria en materia de familia, lo que ha reducido significativamente el conflicto prolongado y favorecido soluciones consensuadas.
5. **Capacitación judicial en derechos de la niñez:** Diversas cortes latinoamericanas han implementado programas de formación en justicia de familia con enfoque de derechos humanos, buscando decisiones más empáticas y fundamentadas en la realidad infantil.

Estas buenas prácticas consolidan la tendencia regional hacia una justicia familiar con enfoque restaurativo y protector, en la que la niñez ocupa el centro de las decisiones jurídicas y sociales.

La perspectiva doctrinaria y comparada evidencia que el principio del interés superior del niño ha evolucionado desde una formulación ética hacia una categoría jurídica vinculante en el derecho de familia moderno, tanto la doctrina latinoamericana como los modelos europeos coinciden en que las decisiones sobre tenencia y visitas deben centrarse en el bienestar emocional y la participación del menor, promoviendo soluciones equitativas y humanizadas, Ecuador, al incorporar estas tendencias en su marco legal y jurisprudencial, avanza hacia una justicia familiar más garantista, integral y coherente con los estándares internacionales de protección de la niñez.

2.31 Investigaciones previas y aportes relevantes

El análisis de investigaciones previas constituye un elemento esencial dentro del marco teórico, ya que permite identificar los antecedentes científicos, doctrinarios y empíricos que sustentan el estudio, así como los vacíos existentes que justifican la pertinencia de la presente investigación, en el ámbito jurídico ecuatoriano, los estudios sobre el principio del interés superior del niño y su aplicación en los procesos de tenencia y visitas han cobrado relevancia a partir de la reforma del sistema judicial y la incorporación de los principios de celeridad, oralidad y protección integral en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015).

CAPÍTULO III - METODOLOGIA

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1 Ámbito de estudio:

La población sobre la que se realizó el estudio se denomina ámbito de estudio de investigación, por tanto, se trabajó con la investigación a los profesionales del derecho, los jueces especialistas en área de familia y ciudadanía vínculo directo o indirecto con los mencionados procesos, detallado específicamente más adelante en población y muestra.

3.2 Diseño de la investigación

La investigación cualitativa está orientado a reconstruir la realidad tal como la observan los participantes en un sistema social previamente definido.

La flexibilidad de la investigación cualitativa es que se ajuste los eventos para lograr la correcta Interpretación de datos y desarrollo relacionado de la teoría es por ello que su enfoque se basa en la recopilación de información.

El presente estudio se enmarca dentro del enfoque cualitativo, ya que busca comprender, describir e interpretar los procesos judiciales de tenencia y derecho de visitas desde la perspectiva del interés superior de niños, niñas y adolescentes. Este enfoque permite analizar la realidad social y jurídica desde las percepciones, experiencias y criterios de los actores involucrados, tales como jueces, abogados, psicólogos, trabajadores sociales y progenitores.

Su metodología se fundamenta en la recolección de información no numérica, por ende, se vale principalmente de descripciones y observaciones.

3.3. Método de investigación:

3.3.1 Método científico

Este se considera como el camino por el cual seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada que se funda con el tema de indagación, este método fue aplicado en el momento de consultar en obras, libros y páginas webs que constan en la bibliografía.

3.3.2 Método analítico

Fue manejado en el momento que se realizó un análisis e interpretación sobre los resultados de las encuestas.

3.3.3 Método exegético

Contribuyó en el estudio y análisis de las normas jurídicas encontradas desde la normativa suprema constitucional denominada Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes internacionales.

3.4. Tipo de investigación:

Este tipo de investigación permitirá desarrollar y explicar los procesos de tenencia y derecho de visitas en el cantón Guaranda desde la perspectiva del interés superior de niños, y adolescentes.

Los tipos de preguntas que pueden plantearse varían entre las distintas etapas de la investigación, en esta etapa, las preguntas se rigen por esquemas descriptivos y taxonomías; se centran en las variables de los sujetos o del entorno, a pesar de que la investigación exploratoria no plantea preguntas que conduzcan a cuestiones específicas, sino que examina áreas problemáticas.

3.4.1 Investigación exploratoria:

La investigación exploratoria de gran importancia en temas pocos tratados, con este tipo de investigación se pudo recopilar información preliminar que fue fundamental para identificar el marco conceptual y así familiarizarse con la temática en estudio, lo que sirvió para la exploración adecuada de materia en cuestión y ayuda a entender la problemática trazada a fin de conocer el alcance de investigaciones anteriores y constatar su calidad.

3.4.2 Investigación documental:

Este tipo de investigación es fundamental ya que permitirá de manera correcta en los procedimientos de organización y análisis las fuentes de informaciones documentales y secundarias, de la misma forma sirvió de manera concreta en la recopilación de información de diversas fuentes para la elaboración del presente trabajo de investigación.

3.4.3 Investigación explicativa:

Ayuda de manera general para utilizar la investigación como una herramienta que podría conducir a los temas que se tratarán en el futuro entrante, el objetivo de este tipo de investigación es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información para un determinado tema, el propósito de este tipo de investigación es hallar las razones o motivos por los cuales ocurren los hechos del fenómeno a estudiar, además ayuda a identificar las causas y los efectos que existen dentro de una sociedad.

3.5 Diseño de investigación:

Dentro del diseño se utilizó la investigación ayuda con la obtención de datos que posteriormente se estudiaran de manera directa.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente tema de investigación se necesitó extraer información precisa sobre el problema a estudiar, por lo cual se procedió a diseñar instrumentos de recolección de datos cualitativos los cuales fueron.

3.6.1 La Encuesta:

La encuesta es una técnica de investigación cuantitativa que, permite recoger información a partir de una encuesta estructurada con preguntas cerradas, con el objetivo de conseguir datos concretos respecto a la percepción de los participantes frente a un problema investigado. En la presente investigación se aplicará la encuesta a 20 ciudadanos vínculo directo o indirecto con los mencionados procesos en la ciudad de Guaranda.

3.6.2 Entrevista

La entrevista es una técnica que utiliza la investigación cualitativa que permite obtener información de manera directa de personas que tienen un amplio conocimiento de la temática ática que nos ocupa. En la presente investigación, se procederá a realizar a los siguientes informantes clave: 3 jueces, 7 abogados.

- Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. Dr. Napoleón Ulloa. – Dr. Danny Solórzano Castro. – Dr. Guzmán Rochina Luis Gabriel)

- 7 abogados libre en el cantón Guaranda.

3.7 Población, muestra:

La población objeto de estudio estuvo integrada por las personas relacionadas con los procesos de tenencia y régimen de visitas del cantón Guaranda. Se tomó como muestra de la investigación 30 personas, seleccionadas teniendo en cuenta su conocimiento y relación con la problemática que se está investigando, lo que permite obtener información útil acerca de la aplicación del principio del interés superior del niño y sobre la forma en que los procedimientos judiciales en materia de familia se llevan a cabo.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Primero se selecciona a las personas que van a ser encuestadas y luego se elaboró una encuesta, con preguntas cerradas, para proceder a realizarlas posteriormente, después de obtener información se procede a la interpretación de datos recolectados a partir de las encuestas realizadas.

3.10 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

A continuación, se detalla las operaciones de acuerdo a la investigación lo que se obtuvo:

- **Revisa y Validación de Instrumentos**

En primer lugar, se llevó a cabo la fase de revisión y control de calidad de cuestionarios aplicados a los 30 participantes elegidos para la investigación, que estaban formados por profesionales del derecho; jueces y ciudadanos del cantón Guaranda, se controló que cada una de las respuestas que se habían considerado como confirmadas se encontrase llena, fuera clara y proporcionado con relación a los objetivos del trabajo, desechando así los posibles errores de llenado.

- **Tabulación o cuadros y Agrupación Estadística (Fase Cuantitativa)**

Los datos recolectados mediante las encuestas se codificaron e ingresaron en una base de datos procesada mediante el software estadístico SPSS (o Microsoft Excel), se generaron tablas de frecuencias absolutas y porcentuales para cada variable e indicador definido en la matriz de operacionalización de variables:

- **Variable Independiente:** Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño (evaluado mediante indicadores como: tiempo de emisión de peritajes psicosociales, valoración de la escucha del menor y aplicación de medidas cautelares provisionales).
- **Variable Dependiente:** Efectividad de las Decisiones Judiciales en Tenencia y Visitas (evaluado mediante indicadores como: nivel de cumplimiento voluntario de los regímenes de visitas, tasa de incidentes por desacato y reiteración contenciosa).

3.10.3. Análisis Cualitativo del Discurso (Fase Cualitativa)

Las respuestas obtenidas en las entrevistas semiestructuradas aplicadas a los 3 jueces, 7 abogados especialistas y 20 ciudadanos escogidos al azar en la ciudad de Guaranda se categorizaron mediante el análisis temático, se contrastaron las posturas doctrinales y la interpretación normativa realizada por los operadores de justicia frente a la realidad operativa de la Unidad Judicial de Guaranda.

3.10.4. Interpretación de Resultados y Triangulación Hermenéutica

La interpretación de los resultados implicó relacionar la información obtenida a través del cuestionario con el marco teórico, la normativa legal vigente y la jurisprudencia aplicable en materia de niñez y adolescencia, para ello se procedió realizando un análisis comparativo de los datos empíricos obtenidos de las 30 personas participantes y las disposiciones dadas por: la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos y las normas e instrumentos internacionales para la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, el análisis comparativo de los datos empíricos con los establecidos en los textos del marco concluyente nos permitió determinar el grado de cumplimiento de la norma del interés superior del niño, evidenciar las principales dificultades que aumenta el ejercicio práctico de los procesos de tenencia y régimen de visitas en el cantón Guaranda y también establecer relaciones entre los resultados y los objetivos e hipótesis de la investigación.

3.10.5. Comprobación y Verificación de la Hipótesis

El análisis de los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas aplicadas a la población objeto de estudio nos ayudará a comprobar y verificar la hipótesis formulada,

así como también es contrastar la información recabada con la doctrina, la legislación ecuatoriana y la jurisprudencia referida al principio del interés superior del niño.

De acuerdo a este análisis, se establecerá si se presentan dificultades en la aplicación práctica de este principio en los procesos de tenencia y régimen de visitas del cantón Guaranda, en la medida que se cumplan las decisiones judiciales y se garantice la protección de los derechos que asisten a los niños, niñas y adolescentes. De este modo, la información recogida no hará sino confirmar o refutar la hipótesis formulada, señalando la incidencia de la aplicación del principio del interés superior del niño en el trámite judicial de familia.

CAPITULO IV - RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

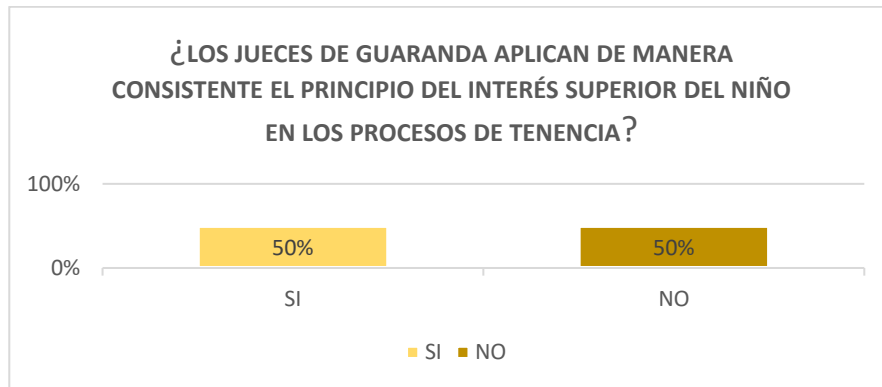
1 ¿Los Jueces De Guaranda Aplican De Manera Consistente El Principio Del Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Tenencia?

Tabla 1 APLICAN DE MANERA CONSISTENTE

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.

Gráfico 1 APLICAN DE MANERA CONSISTENTE



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.

ANÁLISIS

Las evidencias obtenidas de la encuesta aplicada a los 30 sujetos, muestra que existe una percepción dividida sobre la efectiva aplicación del principio de interés superior del niño en relación con los procesos de tenencia y régimen de visitas de Guaranda, ya que el 50% de los encuestados considera que, si es aplicado por los operadores de justicia, y el otro 50% indica que no se garantiza su aplicación.

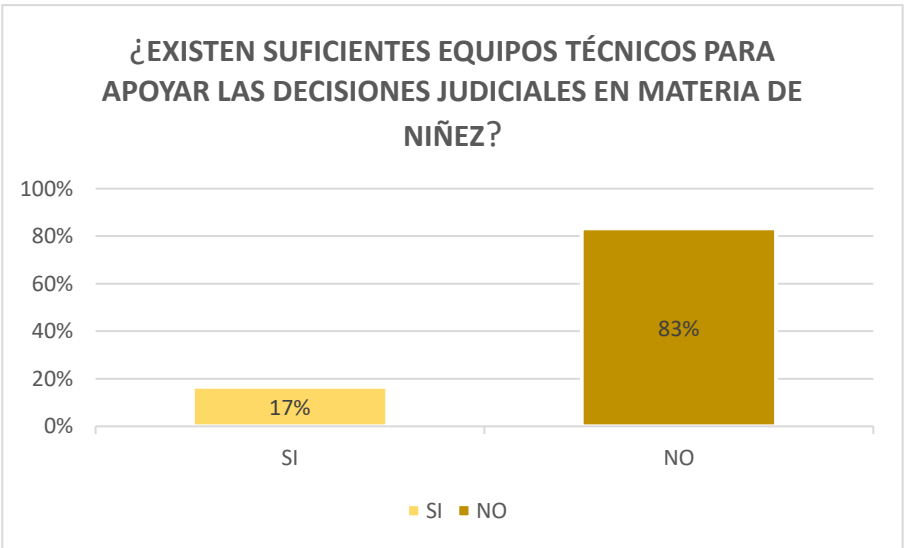
1 ¿EXISTEN SUFICIENTES EQUIPOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA DE NIÑEZ?

Tabla 2 SUFICIENTES EQUIPOS TÉCNICOS

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

Gráfico 2 SUFICIENTES EQUIPOS TÉCNICOS



Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

ANALISIS

De los resultados obtenidos, se llega a la determinación de que el 83,3% de los encuestados afirmarían que no hay suficientes equipos técnicos para el desarrollo de los procesos de la tenencia y el régimen de visitas, mientras que el 16,7% de los encuestados lo contrario a lo anterior. Lo que evidencia que hay una deficiencia institucional que afecta a la oportuna elaboración de informes técnicos y que conlleva una restricción a la toma de decisiones judiciales dirigidas orientadas al interés superior del niño.

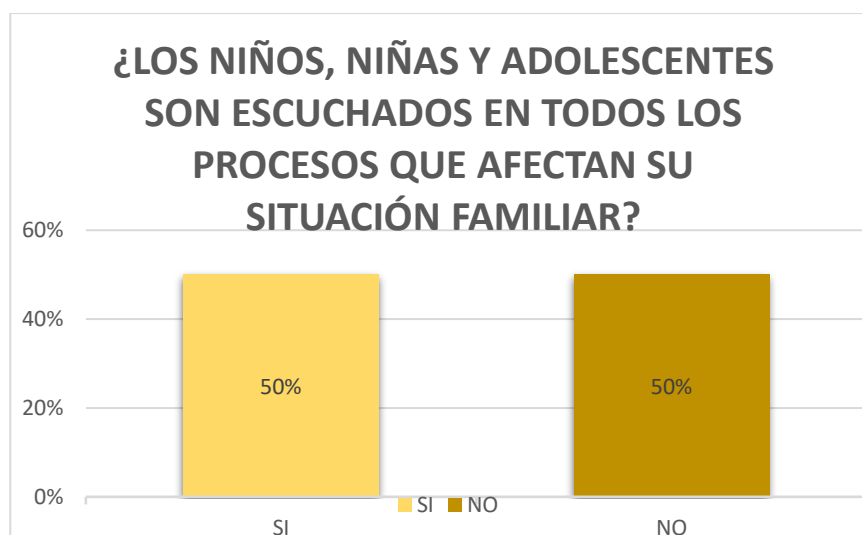
2 ¿LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON ESCUCHADOS EN TODOS LOS PROCESOS QUE AFECTAN SU SITUACIÓN FAMILIAR?

Tabla 3 SON ESCUCHADOS EN TODOS LOS PROCESOS

RESPUESTAS	FRECUENCIA	5
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

Gráfico 3 SON ESCUCHADOS EN TODOS LOS PROCESOS



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.

ANALISIS

De los resultados obtenidos, se concluye que el 50% de los encuestados confirma que se garantiza la participación del niño/a en procesos de tenencia y régimen de visitas, mientras que el otro 50% de los encuestados opina lo contrario. La coincidencia de la opinión de los encuestados refleja que el derecho de los niños/as a ser escuchados no se encuentra garantizado de forma uniforme, lo que evidencia una irregular aplicación de tal derecho en los procesos judiciales.

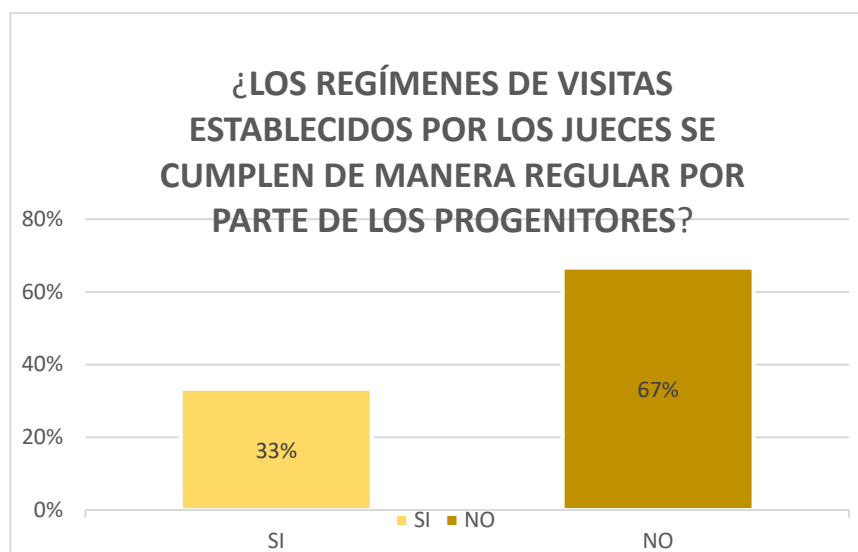
3 ¿LOS REGÍMENES DE VISITAS ESTABLECIDOS POR LOS JUECES SE CUMPLEN DE MANERA REGULAR POR PARTE DE LOS PROGENITORES?

Tabla 4 REGULAR

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

Gráfico 4 **REGULAR**



Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

ANALISIS

De los resultados obtenidos se determina que el 67% de los encuestados considera que los regímenes de visitas no se cumplen adecuadamente, mientras que el 33% opina que sí. Estos resultados evidencian que el incumplimiento constituye una problemática frecuente, afectando el derecho de niños, niñas y adolescentes a mantener una relación permanente y estable con ambos progenitores, conforme al principio de su interés superior.

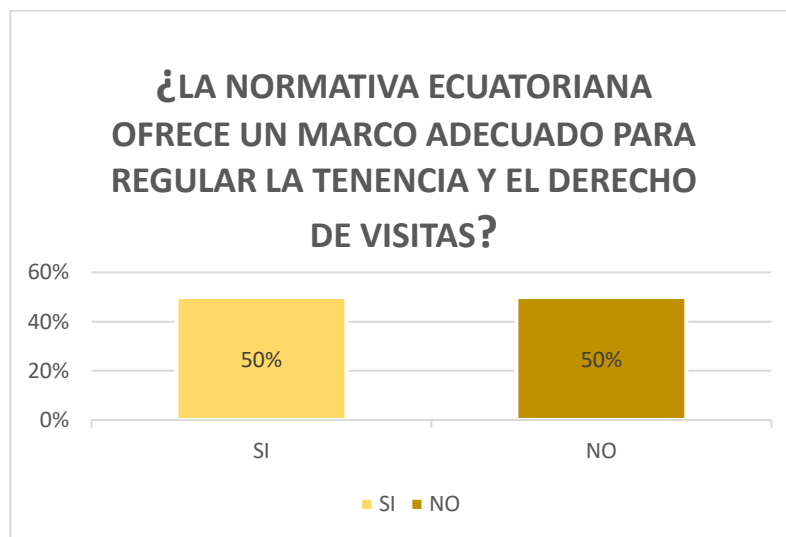
4 ¿LA NORMATIVA ECUATORIANA OFRECE UN MARCO ADECUADO PARA REGULAR LA TENENCIA Y EL DERECHO DE VISITAS?

Tabla 5 OFRECE UN MARCO ADECUADO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

Gráfico 5 OFRECE UN MARCO ADECUADO



Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

ANALISIS

De los resultados analizados se entiende que el 50 % de los encuestados indican que la normativa vigente es suficiente o adecuada para regular los procesos relativos a la tenencia y régimen de visitas, frente a un 50 % que opina lo contrario. Por tanto, estos resultados evidencian que, a pesar de que el marco jurídico asegura los derechos de niños, niñas y adolescentes, existen

diferencias en su aplicación que generan dudas en torno a la consecución del objetivo de garantizar plenamente el principio del interés superior del niño.

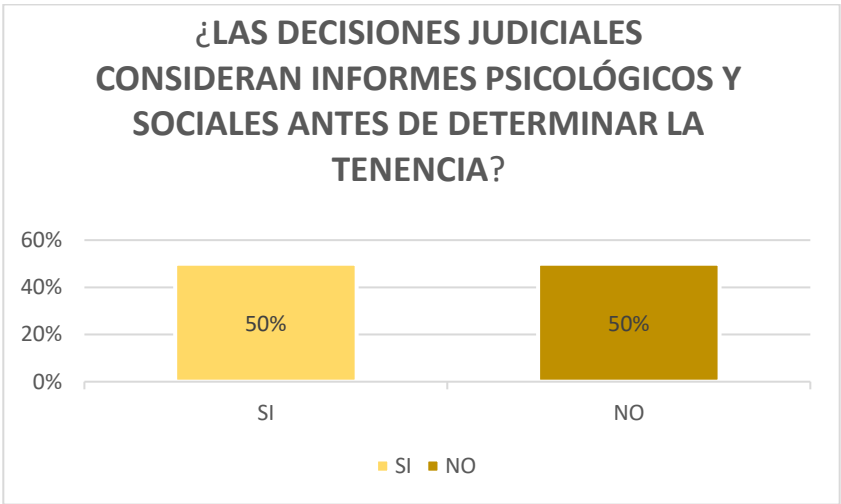
5 **¿LAS DECISIONES JUDICIALES CONSIDERAN INFORMES PSICOLÓGICOS Y SOCIALES ANTES DE DETERMINAR LA TENENCIA?**

Tabla 6 DETERMINAR LA TENENCIA

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

Gráfico 6 DETERMINAR LA TENENCIA



Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

ANALISIS

Analizando los resultados que se han obtenido claramente se deduce que el 50% de las personas encuestadas consideran que los jueces valoran adecuadamente los informes técnicos mientras que el otro 50% considera que no, lo que en definitiva origina la evidencia de la existencia de un porcentaje de encuestados que tienen una percepción sobre la valoración de estas pruebas que no pueden ser consideradas de forma uniforme y esto puede influir en la objetividad y en la consistencia de las decisiones judiciales en cuanto a los procesos de tenencia y régimen de visitas.

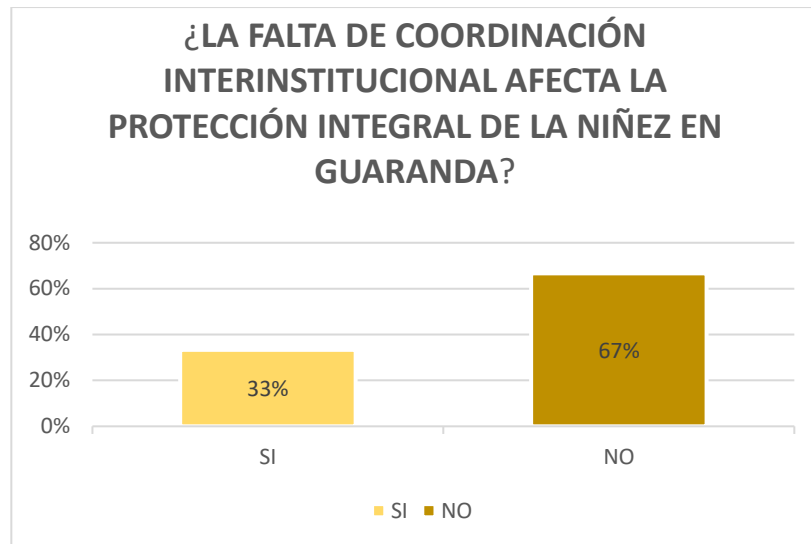
7 ¿LA FALTA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL AFECTA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN GUARANDA?

Tabla 7 FALTA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES³.**

Gráfico 7 FALTA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.

ANALISIS

De los resultados Merced a los resultados se determina que el 67 % de los encuestados consideran que no hay coordinación entre instituciones como el MIES, las Juntas de Protección de Derechos y los juzgados, mientras que el 33 % manifiesta que sí hay coordinación. Estos resultados determinan que hay una coordinación interinstitucional débil, lo que reporta una dificultad en la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, afectando así la eficacia de los procesos de tenencia y régimen de visitas.

5.7 ¿LOS FACTORES SOCIOCULTURALES INFLUYEN EN LA PREFERENCIA POR LA TENENCIA MATERNA EN LOS PROCESOS JUDICIALES?

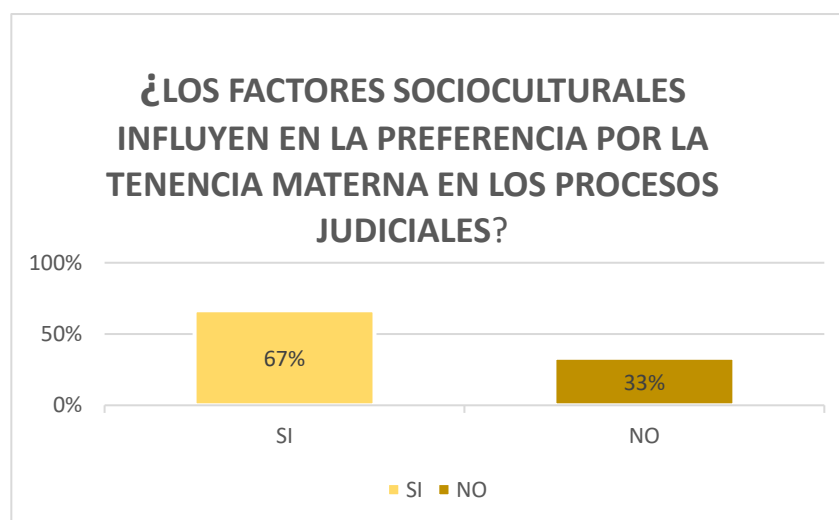
Tabla 8 FACTORES SOCIOCULTURALES

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	20	67%
NO	10	33%

TOTAL	20	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES3.**

Gráfico 8 FACTORES SOCIOCULTURALES



Fuente: **Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, Y ADOLESCENTES.**

ANALISIS

De los datos obtenidos, se concluye que el 67% de los encuestados sostiene la idea de que los factores socioculturales determinan los procesos de tenencia y régimen de visitas, pero el 33% cree lo contrario. Esto está acorde con el hecho de que creencias tradicionales, roles de género y ritos culturales influyen en las decisiones judiciales y en el ejercicio de las responsabilidades parentales.

4.2 Discusión

El análisis integrado de los hallazgos empíricos obtenidos en el cantón Guaranda revela una importante brecha entre la dimensión normativa del Principio del Interés Superior del Niño (ISN) y su efectividad sustantiva en la sustanciación de los procesos de tenencia y régimen de visitas.

Los resultados cuantitativos reflejan que un 83% de los usuarios y un 90% de los abogados litigantes perciben insatisfacción respecto a la capacidad operativa de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios de la Unidad Judicial de Familia de Guaranda, este hallazgo se contrapone directamente con lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N.º 14, la cual señala que la evaluación del ISN exige una valoración multidisciplinaria rigurosa para determinar el bienestar psicoemocional del menor, en la práctica local, la escasez de profesionales (psicólogos y trabajadores sociales) provoca informes extemporáneos o estereotipados, lo que restringe el juzgamiento a una dimensión meramente formalista.

Los datos muestran que un 67% de las decisiones sobre el régimen de visitas sufren incumplimientos reiterados sin que el sistema judicial aplique mecanismos coercitivos inmediatos. Desde el plano doctrinario y constitucional, este fenómeno contraviene la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (como la Sentencia N.º 1967-14-EP/20), la cual establece que el régimen de visitas no es un derecho potestativo del progenitor, sino un derecho fundamental del niño a mantener relaciones socioafectivas continuas con ambos padres. Mientras que legislaciones de Derecho Comparado como la argentina o la española contemplan sanciones pecuniarias (astreintes) o la derivación obligatoria a mediación familiar ante la obstrucción o alienación parental, el procedimiento sumario regido por el COGEP en el Ecuador carece de herramientas de ejecución ágiles, propiciando la desvinculación afectiva prolongada.

Finalmente, un 67% de los informantes clave identificó la persistencia de sesgos socioculturales que priorizan la tenencia materna automatizada (Art. 106, numeral 2 del CNA). Este resultado evidencia que la práctica judicial en Guaranda sigue adscrita a un modelo tradicional monoparental. Dicha realidad colisiona con las corrientes contemporáneas del Derecho de Familia analizadas en el Marco Teórico, las cuales promueven la corresponsabilidad parental y la tenencia

compartida como los esquemas que mejor garantizan la equidad de género y el desarrollo integral del menor, superando las inercias formalistas del litigio contencioso.

En conjunto, estos resultados permiten el chequeo de la hipótesis planteada, al comprobar que la aplicación del principio del interés superior del niño tiene delimitantes prácticas, puesto que se la hace por la insuficiencia de recursos técnicos, la falta de coordinación entre instituciones, el incumplimiento de los regímenes de visitas y el impacto que tienen los factores socioculturales. Estas circunstancias afectan no solo la eficiencia de las decisiones adoptadas por el sistema judicial o por una determinada persona en particular, sino que dificultan la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en los procesos de tenencia y régimen de visitas en el cantón Guaranda, por lo que se hace fundamental fortalecer las capacidades institucionales y tener e implementar una aplicación del principio del interés superior del niño que sea consistente con los estándares constitucionales e internacionales.

4.3. Beneficiarios

La presente investigación genera un impacto científico, normativo y social en la administración de justicia de familia dentro del cantón Guaranda, articulando sus aportes en dos niveles de beneficiarios:

4.3.1. Beneficiarios Directos

- **Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) del cantón Guaranda:** Constituyen los principales beneficiarios del estudio, el análisis y las propuestas formuladas orientan la toma de decisiones judiciales hacia la protección efectiva de su desarrollo socioemocional, priorizando su derecho a mantener un vínculo afectivo continuo y equitativo con ambos progenitores sin dilataciones procedimentales.
- **Operadores de Justicia de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda:** Disponen de un diagnóstico empírico y jurisprudencial actualizado que visibiliza las falencias en la aplicación del procedimiento sumario (COGEP) y la necesidad de valorar integralmente los informes interdisciplinarios, fortaleciendo la fundamentación de sus sentencias bajo el estándar sustantivo del ISN.

4.3.2. Beneficiarios Indirectos

- **Progenitores y Usuarios del Sistema de Justicia:** Se benefician mediante la promoción de criterios judiciales uniformes y desprovistos de sesgos de género, impulsando el uso de mecanismos alternativos como la mediación y el fomento de la corresponsabilidad parental.
- **Abogados Libre Ejercientes y Comunidad Académica:** El trabajo aporta una sistematización doctrinal, analítica y comparada que sirve como fuente de consulta y antecedente investigativo para la revisión del Código de la Niñez y Adolescencia y la optimización de los procesos de familia a nivel local y nacional.

4.3.3 Transferencia de resultados

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en las asignaturas de la carrera de Derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca del tema.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Se concluye que los procesos de tenencia y régimen de visitas en el cantón Guaranda se tramita de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento sumario del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, la investigación demostró que, aun cuando se siguieron las disposiciones de procedimiento formal que contempla la Ley, la forma de aplicar la norma presenta vulneraciones o limitaciones en la práctica, vinculadas con la tardanza de la práctica de prueba técnica, la ejecución de las resoluciones, y la ausencia de mecanismos de control respecto a la situación de los niños, niñas y adolescentes porque la propia ejecución no constituye un mecanismo que asegure una protección integral de los derechos de estos grupos.
- Se determina que el principio del interés superior del niño constituye el fundamento jurídico principal de las resoluciones judiciales que han sido objeto de análisis; sin embargo, su aplicación en las providencias no siempre se da de manera sustancial. Si bien los magistrados justifican sus decisiones en la normativa constitucional, de las leyes y del derecho internacional, en determinados casos persisten criterios tradicionales de asignación de la tenencia determinan limitaciones relevantes en la aplicación sustantiva de la corresponsabilidad parental y de la concurrencia de la tenencia, reduciendo, por lo tanto, el interés superior del niño al simple fundamento formal, sin discernir las concretas características del caso.
- Se concluye que las principales problemáticas jurídicas y administrativas detectadas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda se refieren a la sobrecarga procesal, la escasa cantidad de profesionales que integran los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, el elevado tiempo que tardan en expedir informes psicológicos y sociales, y la falta de mecanismos institucionales efectivos para controlar el cumplimiento de las resoluciones sobre régimen de visitas. Teniendo en cuenta los resultados, el 83 % de usuarios y el 90 % de abogados dicen que los informes técnicos no se expiden puntualmente, y el 67 % dice que se produjo incumplimiento del régimen de

visitas, lo que afecta la tutela judicial efectiva y el pleno ejercicio del derecho de los niños de mantener relaciones familiares con ambos progenitores.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda reforzar la aplicación del procedimiento sumario mediante la creación de protocolos de actuación que impidan alargar la tramitación de los procesos de tenencia y régimen de visitas, asegurando así celeridad procesal, criterios de actuación homogéneos y una adecuada ejecución de las resoluciones que se dictan.
- Se recomienda a los operadores de justicia de la Unidad Judicial de Familia de Guaranda que lleven a cabo la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño bajo el prisma de los estándares de la Observación General N. ° 14 del Comité de los Derechos del Niño y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, así como que propicien que cada intervención se realice a partir de un estándar de valoración integral. Asimismo, se recomienda propiciar la corresponsabilidad parental y valorar la viabilidad de la tenencia compartida en caso de que dicha tenencia ofrezca la alternativa más favorable para la satisfacción del interés del niño, niña o adolescente, y se priorice la mediación familiar como instrumento para reducir la conflictividad parental.
- Implementar un protocolo de seguimiento post-sentencia a través del Equipo Técnico Interdisciplinario, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las resoluciones sobre la tenencia y el régimen de visitas, habilitando mecanismos adecuados de ejecución de la resolución, así como sanciones adecuadas y proporcionadas que vayan desde una multa, si ello resulta adecuado y posible, hasta la modificación legal del régimen de visitas. Esto permitirá observar de manera efectiva el interés superior del menor.

Bibliografía

- Alarcón Cedeño, F. (2022). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana. *Dominio de las Ciencias*, 18(2), 45–60. Obtenido de https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1629?utm_source=chatgpt.com
- Luzuriaga Guerrero, I. (2021). Evolución normativa y jurisprudencial de la corresponsabilidad parental en la tenencia de los niños, niñas y adolescentes. *Sociedad & Tecnología*, 10(4), 21–38. Obtenido de https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/344?articlesBySimilarityPage=2&utm_source=chatgpt.com
- Melo Cevallos, M. (2019). Factores socioculturales en decisiones de tenencia. *Sociedad y Derecho*, 10(3), 120–138. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c1f49b0f-83da-4670-af0c-cabe6f21b897/content>
- Navarrete-López, E., & Montalvo Ramos, F. (2025). La corresponsabilidad parental en pensiones alimenticias y régimen de visitas: análisis jurídico en el derecho ecuatoriano. *Revista Sociedad & Tecnología*.
doi:<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/379>
- Paz Flores, A., Maldonado Erazo, X., & Guevara Ruiz, S. (2022). Análisis de la tenencia monoparental y el derecho constitucional a la familia en Ecuador. *Revista Científica Mundo Recursivo*. Obtenido de

https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/135?utm_source=chatgpt.com

Suquitana Tipan, C., & Loaiza González, J. (2026). Determinantes sociales y acceso equitativo a pericias psicológicas de calidad en procesos de familia: revisión sistematizada. *Ciencias y Saberes*, 6(2), 55–70. Obtenido de <https://ojs.rimanaeditorial.com/index.php/cys/article/view/70>

Arroyo Fierro, M. C. (2021). Estereotipos de Género en el Sistema Judicial. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 12(1), 99–115. Obtenido de <https://revistalatam.redilat.org/index.php/lt/article/view/estereotipos-genero-sistema-judicial-implicaciones-sentencia>

Bravo, C. (2022). La corresponsabilidad parental en contextos de conflicto. *Revista Latinoamericana de Derecho Familiar*, 11(1), 77–95. Obtenido de <https://revistalatam.redilat.org/index.php/lt/article/view/corresponsabilidad-parental-procesos-fijacion-tenencia>

Conforme Olmedo, E. (2021). Acceso a la justicia en zonas rurales del Ecuador: brechas estructurales e impacto en poblaciones vulnerables. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5403>

Delgado, S. (2022). Régimen de Visitas en Ecuador: qué es y dónde se regula. *Justicia y Sociedad*, 12(1), 77–93. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/regimen-de-visitas/>

Ecuador, A. N. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Ecuador, A. N. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Ecuador, A. N. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

González, H. D. (2016). Metodología de la investigación – 5ta edición. Obtenido de https://bibliotecadigital.utn.edu.ec/s/inicio/item/13689?utm_source=chatgpt.com

González, R. M. (2020). Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en procesos judiciales: garantía al interés superior. Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho, 8(2), 66–82. Obtenido de https://revistas.utn.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/7759?utm_source=chatgpt.com

Macedo Gonzáles, J. E. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño. Revista de la Facultad de Derecho de México. Obtenido de https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/79244?utm_source=chatgpt.com

Niño, C. d. (2013). Observación General N° 14 sobre el interés superior del niño. Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino?utm_source=chatgpt.com

Orellana Urgilés, J. (2021). La tenencia compartida en el Ecuador. Polo del Conocimiento, 8(2), 4(1), 88–104. Obtenido de https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5274?utm_source=chatgpt.co

Peñaloza Apolo, M. J. (2020). El derecho del niño a ser escuchado dentro de los procedimientos judiciales de tenencia en Loja, periodo 2018-2019. Repositorio Institucional UTPL., 15(1), 33–49. Obtenido de https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/25933?utm_source=chatgpt.com

Pereyra, L. E. (2022). Metodología de la investigación. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?id=6e-KEAAQBAJ&utm_source=chatgpt.com

Pérez, S. (2020). Corresponsabilidad parental y derechos del niño. Revista Jurídica del Ecuador, 9(1), 55–72. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/seminario_legislar_marcela_acuna.pdf

Ribero Suárez, L. E., & Redondo Mendoza, C. E. (2020). Reflexiones relacionadas con algunos conceptos sobre la familia contemporánea. Revista Innovación Digital y Desarrollo Sostenible, 5(2), 21–39. Obtenido de <https://revistas.iudigital.edu.co/index.php/ids/article/view/14>

Sambrano, J. (2020). Métodos de investigación.

Sicard León, R. (2021). Evaluación psicosocial en procesos de tenencia. *Psicología Jurídica Hoy*, 9(3), 55–70. Obtenido de

https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4644?utm_source=chatgpt.com

Unidas, N. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de

https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child?utm_source=chatgpt.com

Viteri, M. (2020). La escucha activa del niño en procesos judiciales. *Niñez y Justicia*, 3(2), 44–59. Obtenido de

https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2876?utm_source=chatgpt.com

Zamora Vázquez, A. (2022). Incorporación de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana como garantía de derechos de los padres y el niño. *Revista de Derecho Privado.*, 7(1), 101–118. Obtenido de

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/17748>

Zapata, T. E. (2020). La oralidad en el derecho de familia en el Ecuador: ¿Garantía de celeridad o riesgo a la tutela jurídica efectiva? *Ciencia y Educación*, 14(2), 33–48. Obtenido de

https://cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/zenodo.19865040?utm_source=chatgpt.com

ANEXOS 1



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



CARRERA DE DERECHO

Tema: “ESTUDIO JURÍDICO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA Y DERECHO DE VISITAS EN EL CANTÓN GUARANDA DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS Y ADOLESCENTES”

El proyecto busca en el Cantón Guaranda, como en muchas jurisdicciones del país, los procesos de familia enfrentan desafíos estructurales: demoras procesales, falta de equipos técnicos interdisciplinarios, escasa articulación institucional y criterios judiciales dispares. Estas condiciones pueden afectar la correcta aplicación del interés superior del niño, especialmente en casos donde existen conflictos entre progenitores o situaciones de vulnerabilidad

Objetivo: Analizar jurídicamente los procesos de tenencia y derecho de visitas en el Cantón Guaranda, desde la perspectiva del interés superior de niños y adolescentes, conforme al marco constitucional y legal vigente.

Indicación: Solicito su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta, marcando con una X la respuesta de su elección, en las preguntas con múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.

1. ¿LOS JUECES DE GUARANDA APLICAN DE MANERA CONSISTENTE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA?

SI

☐

NO

☐

2. ¿EXISTEN SUFICIENTES EQUIPOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA DE NIÑEZ?

SI

☐

NO

☐

3. ¿LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON ESCUCHADOS EN TODOS LOS PROCESOS QUE AFECTAN SU SITUACIÓN FAMILIAR?

SI

☐

NO

☐

4. **¿LOS REGÍMENES DE VISITAS ESTABLECIDOS POR LOS JUECES SE CUMPLEN DE MANERA REGULAR POR PARTE DE LOS PROGENITORES?**

SI ☐

NO ☐

5. **¿LA NORMATIVA ECUATORIANA OFRECE UN MARCO ADECUADO PARA REGULAR LA TENENCIA Y EL DERECHO DE VISITAS?**

SI ☐

NO ☐

6. **¿LAS DECISIONES JUDICIALES CONSIDERAN INFORMES PSICOLÓGICOS Y SOCIALES ANTES DE DETERMINAR LA TENENCIA?**

SI ☐

NO ☐

7. **¿LA FALTA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL AFECTA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ EN GUARANDA?**

SI ☐

NO ☐

8. **¿LOS FACTORES SOCIOCULTURALES INFLUYEN EN LA PREFERENCIA POR LA TENENCIA MATERNA EN LOS PROCESOS JUDICIALES?**

SI ☐

NO ☐

ANEXO FOTOGRÁFICO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

ANEXO 2











ANEXO 3



Sentencia No. 28-15-IN/21
Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

CASO No. 28-15-IN

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA

Tema: En esta sentencia, se resuelve la acción pública de inconstitucionalidad presentada por Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia, en contra el artículo 106, números 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia. La Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad por el fondo de las frases “*la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre*” y “*se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija*” de las normas impugnadas, por ser contrarias al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, al derecho a la igualdad, y a la corresponsabilidad parental.

Quito, D.M. 12 de enero de 2022

CASO No. 239-17-EP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EXPIDE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA No. 239-17-EP/22

Tema: La Corte Constitucional analiza una providencia dictada el 19 de diciembre de 2016 por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la cual ordenaron la entrega inmediata de tres menores de edad a su madre. Tras el análisis correspondiente, la Corte concluye que en la decisión judicial impugnada los jueces accionados no tomaron en consideración el interés superior de la niña y los niños involucrados, ni escucharon su opinión en este proceso que les afectaba.